BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.343

EDICION DE 48 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Lunes 22 de Junio de 1942

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las suscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la suscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de suscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página. $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página. $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

SUMARIO

AVISO

Se hace saber a los señores suscriptores y al público en general, que a partir del día 24 de junio de 1942, las Oficinas del Boletín Oficial quedarán instaladas en su nuevo local ubicado en el 4.º piso de la calle Rivadavia 413, salvo las Oficinas de avisos, suscripciones y venta de ejemplares, que atenderán al público en la planta baja del mismo edificio.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Aprobando cambio de notas con Estados Unidos para establecer la visación gratuita de pasaportes.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1942.

120.290. — 110. — Visto el cambio de notas efectuado en la ciudad de Buenos Aires, el 15 de abril de 1942; entre S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, doctor Enrique Ruiz Guiñazú y S. E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Estados Unidos de América, Mr. Norman Armour, estableciendo, a partir del 1.º de junio de 1942, la visación gratuita de los pasaportes de los ciudadanos de cualquiera de las dos Naciones que visiten temporariamente la otra por cuestiones de negocio o turismo, como profesores o siendo deportistas aficionados, viajeros en tránsito o comerciantes; y

Considerando que su aprobación corresponde al Poder Ejecutivo dentro de las facultades que le confiere la Ley de Arancel Consular,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el cambio de notas efectuado en la ciudad de Buenos Aires el 15 de abril de 1942, entre S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, doctor Enrique Ruiz Guiñazú, y S. E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Estados Unidos de América, Mr. Norman Armour, estableciendo, a partir del 1.º de junio de 1942, la visación gratuita de los pasaportes de los ciudadanos de cualquiera de las dos naciones que visiten temporariamente la otra por cuestiones de negocio o turismo o como profesores, deportistas aficionados, viajeros en tránsito o comerciantes.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda y Agricultura.

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 19 de Junio de 1942

	m$n.
Por avisos	2.914.—
Por marcas	140.—
Por adicionales de marcas	419.—
Por suscripciones	37.70
Por venta de ejemplares y folletos	14.10
Total	3.524.80

Roberto J. Carman
Jefe de la Sección Boletín Oficial

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

CASTILLO. — E. Ruiz Guiñazú — Carlos A. Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Aplicación por parte del Banco Hipotecario Nacional a préstamos ordinarios cierta suma en Cédulas Hipotecarias Argentinas 4 o|o, Serie G, reservada para préstamos de colonización.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1942.

119.818. — 415. — Visto que el Banco Hipotecario Nacional solicita autorización para aplicar a los préstamos ordinarios el saldo disponible de m$n. 9.799.800 en Cédulas Hipotecarias Argentinas (Serie G), reservando para préstamos de colonización, y

CONSIDERANDO:

Que la demanda de préstamos para colonización es insignificante pero en cambio los pedidos de préstamos ordinarios, pendientes de escrituración, exceden los importes previstos para esta clase de préstamos de la Serie G;

Que es muy elevado el número de solicitudes de préstamos ordinarios en trámite que reclaman urgente escrituración;

Que la autorización que el Banco Hipotecario Nacional solicita no obsta para que, en su oportunidad, una vez emitida la totalidad de las cédulas previstas por la Ley número 11.576, se aplique a los préstamos clasificados por cada categoría el porcentaje establecido por la referida ley,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Banco Hipotecario Nacional podrá aplicar a préstamos ordinarios la cantidad de m$n. 9.799.800 en Cédulas Hipotecarias Argentinas 4 o|o, Serie G, reservada para préstamos de colonización.

Art. 2.° — El Banco Hipotecario Nacional comunicará al Poder Ejecutivo el importe de las fracciones de las nuevas emisiones de Cédulas que se aplicarán a préstamos de colonización para que, una vez emitida la totalidad de las Cédulas autorizadas por la Ley N.° 11.576, se haya destinado a cada categoría de préstamos, los porcentajes que la misma ley establece.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Autorizando a la Contaduría General de la Nación para cancelar compromisos pendientes de imputación correspondientes a los años 1923, y 1934 al 40

Buenos Aires, Abril 21 de 1942.

117.646. — 838. — 66. — Atento lo solicitado en expedientes Nros. 12.689-1941; 78.326-1941; 5.473-74-1941; 180.400-1940 y 6.131-1942, por los que los Ministerios del Interior, Hacienda, Justicia e Instrucción Pública, Marina y Obras Públicas, respectivamente, comunican los gastos pendientes de imputación de los años 1923 y 1934-1940, correspondientes a cuentas especiales no incorporadas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.° 26.291, de fecha 18 de marzo de 1939, el Poder Ejecutivo reglamenta el procedimiento a seguir para hacer efectivo el pago de los compromisos de cuentas especiales que por cualquier circunstancia hayan pasado a ejercicio vencido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para cancelar, con cargo a los fondos disponibles en el corriente año de las cuentas especiales no incorporadas que se indican a continuación, los compromisos pendientes de imputación correspondientes a los años 1923, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940, de conformidad con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas:

AÑO 1923

MINISTERIO DE MARINA

	Importe m$n.
Cuenta especial:	
Producido Transportes Nacionales	80.—

AÑO 1934

MINISTERIO DEL INTERIOR

Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil Art. 116 de la Ley 11.672 (Edición 1940)	854.—

AÑO 1935

MINISTERIO DEL INTERIOR

Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil Art. 116 de la Ley 11.672 (Edición 1940)	854.—

AÑO 1936

MINISTERIO DEL INTERIOR

Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil Art. 116 de la Ley 11.672 (Edición 1940)	854.—

AÑO 1937

MINISTERIO DEL INTERIOR

Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil Art. 116 de la Ley 11.672 (Edición 1940)	854.—

AÑO 1938

MINISTERIO DEL INTERIOR

	Importe m$n.
Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil Art. 116 de la Ley 11.672 (Edición 1940)	512.40

AÑO 1939

MINISTERIO DEL INTERIOR

Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil Art. 116 de la Ley 11.672 (Edición 1940)	1.142.40
Departamento Nacional de Higiene: Venta de Sueros y Vacunas	990.—

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración General de Impuestos Internos: Servicio Oficial de Desnaturalización del Alcohol	75.—
Ministerio de Hacienda: Habilitación nuevo edificio	1[illegible]6.75

AÑO 1940

MINISTERIO DEL INTERIOR

Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil Art. 116 de la Ley 11.672 (Edición 1940)	1.312.40
Departamento Nacional de Higiene: Venta de Sueros y Vacunas	15.325.49

MINISTERIO DE JUSTICIA e INSTRUCCION PUBLICA

Inspección General de Justicia: Boletín Informativo	815.—
Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez: Marcos Paz	3.220.25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Irrigación: Trabajos por cuenta de Terceros	748.84
Dirección General de Arquitectura: Trabajos por cuenta de Terceros	1.235.25
Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos: Intervención Subsidios	20.—
Dirección General de Ferrocarriles: Venta de publicaciones Oficiales	133.10
Total	29.162.88

Art. 2.° — La autorización a que se refiere el artículo 1.° podrá hacerse efectiva siempre que, previamente y en cada caso los compromisos hayan sido debidamente registrados y liquidados por la Contaduría General de la Nación de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.° 26.291 dado en Acuerdo de Ministros del 18 de marzo de 1939.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Mario Fincati. — Salvador Oría. — Miguel J. Culaciati. — Guillermo Rothe.

Control de Cambios. — Sumarios: Cía. Francesa de Extractos Tintoriales y Curtientes. — Sumario número 175. —

Buenos Aires, Mayo 5 de 1942.

118.960. — 846. — Expediente número 10.390-C-1937. — 396. — Visto:

Que a raíz de la inspección practicada por la ex Oficina de Control de Cambios en la contabilidad y documentación de la firma Cía. Francesa de Extractos Tintoriales y Curtientes, pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios por cuanto negoció al tipo Oficial Comprador divisas por un importe inferior al que correspondía al valor F. O. B. de sus exportaciones;

Que por resolución de esa Oficina de fecha 5 de junio de 1937 (fs. 86|89) se intimó a la infractora para que ajuste su posición de cambios por el equivalente en divisas de m$n. 284.944.99 correspondiente al cambio que omitió entregar en su oportunidad al mercado oficial por sus operaciones de exportación de rollizos de quebracho y extracto de quebracho;

Que la firma en su escrito de fojas 94-97|101 apela de dicha resolución y solicita en definitiva:

a) Que se acepte un aumento del 1 o|o de los valores declarados por las exportaciones de rollizos, o sea m$n. 20.995,78 en vez de m$n. 121.998,70;

b) Que se deje sin efecto el ajuste de m$n. 162.946,29 correspondiente a sus exportaciones de extracto de quebracho;

c) Se recabe informe del señor Asesor Letrado del Ministerio de Hacienda de la Nación;

Que el dictamen del señor Procurador del Tesoro (fs. 114, vuelta), es explícito en el sentido de que el caso debe resolverse de acuerdo con el criterio enunciado por la ex Oficina de Control de Cambios a fojas 109|114, "por cuanto los cargos acumulados están perfectamente fundados en los hechos probados a través del trámite que se ha seguido, así como en las disposiciones legales invocadas;

Que de conformidad con lo sugerido a fojas 109|114, por la Oficina mencionada, puede reducirse la suma de m$n. 284.944,99, determinada por resolución del 5 de junio de 1937, en m$n. 7.359,36 (ver fs. 100|101), pues se trataría efectivamente de sumas recibidas de la casa matriz en el exterior para cubrir gastos que no se relacionan directamente con las operaciones de exportación;

Que de acuerdo con el procedimiento aplicado por la ex Oficina de Control de Cambios según indica a fs. 122|123, las diferencias de cambio entre el mercado libre y el oficial comprador, correspondiente al equivalente en divisas de m$n. 277.585,63, ascienden a pesos 67.777,06 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las presentes actuaciones no surge que haya existido mala fe por parte del exportador en la comisión de las infracciones comprobadas; y

Atento a lo aconsejado por la Subcomisión de Estudio del Régimen Administrativo de Control de Cambios con respecto a las infracciones cometidas con anterioridad al 18 de febrero de 1938, fecha del Decreto número 125.372 reglamentario del artículo 17 de la Ley 12.160,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dentro del término de cinco días a contar de la fecha de notificación la firma Cía. Francesa de Extractos Tintoriales y Curtientes depositará en el Banco Central de la República Argentina la suma de m$n. 67.777,06 (sesenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos con seis centavos moneda nacional), en la siguiente forma:

Cuenta "Margen de Cambio - o|Ministerio de Hacienda" m$n. 37.706.23;

Cuenta "Dovolución diferencias mercado libre - o|Ministerio de Hacienda" m$n. 30.070.83.

Art. 2.° — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá en inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda el que dispondrá la iniciación de las acciones judiciales pertinentes.

Art 3.° — Exímese a la Cía. Francesa de Extractos Tintoriales y Curtientes de la sanción prevista en el artículo 17 de la Ley 12.160.

Art. 4.° — Apercíbese a la citada firma por las infracciones cometidas al régimen de Control de Cambios.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Prorrogando para el Cte. año lo dispuesto por los artículos 1.°, 2.°, 4.°, 7.° 8.° y 9.° del Decreto N.° 86.623 del 1 de marzo de 1941.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1942.

119.549. — 849. — 70. — Visto el expediente número 5.946-1942, por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado solicita se prorrogue para 1942 el presupuesto de dicha Repartición vigente en 1941, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 110.789 del 10 de enero ppdo., el Poder Ejecutivo ha dispuesto la prórroga para 1942 del presupuesto de la Administración General y de las reparticiones autárquicas, aprobado para 1941 por la Ley N.° 12.679;

Que ante la insuficiencia de los créditos que la Ley N.° 12.679 asignaba en 1941 a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, el Poder Ejecutivo se vió en la necesidad de reforzar el presupuesto de la citada Repartición, para lo cual aprobó por Decreto número 86.623 del 13 de marzo de 1941 un ajuste de dicho presupuesto, modificado posteriormente por Decreto número 93.084 del 10 de junio ppdo.;

Que por las razones expuestas es necesario poner en vigencia para el corriente año el presupuesto de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, aprobado para 1941 por el Decreto número 86.623, modificado por el número 93.084, del 13 de marzo y 10 de junio del año ppdo., respectivamente, mas a tanto el Poder Ejecutivo considere el proyecto definitivo de la citada Repartición, para el año 1942,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase para el corriente año, lo dispuesto por los artículos 1.°, 2.°, 4.°, 7.°, 8.°, y 9.° del Decreto número 86.623 del 13 de marzo de 1941, relativo a la aprobación del presupuesto de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para el año 1941, con las modificaciones a que se refiere el Decreto número 93.084 del 10 de junio último.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Salvador Oría.

Aprobando, con carácter de excepción el mayor gasto realizado en la partida del presupuesto de explotación de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1942.

119.646. — 851. — 73. — Visto el Expte. número 9.024-1941, por el que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado comunica las cifras definitivas de las sumas invertidas en el ejercicio de 1940,

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza especial de las operaciones a cargo de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado no le han permitido ajustar sus gastos a las autorizaciones del presupuesto vigente en 1940;

Que el exceso producido ha obedecido a la imposibilidad de realizar el total de las economías que por m$n. 7.500.000, previó la Ley número 12.667 de presupuesto para 1940, modificada por la número 12.671;

Que por esas razones es necesario aprobar con carácter de excepción el procedimiento seguido por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1.° de la Ley número 11.672 (Edición 1940),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, con carácter de excepción, el mayor gasto de m$n. 267.697,59, realizado con respecto a las autorizaciones del presupuesto de explotación de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, aprobado por la Ley número 12.667 modificada por la Ley número 12.671, resultante de la menor economía de inversión realizada por dicha Repartición, tal como surge del siguiente detalle:

Concepto	Previsto	Realizado	Diferencia
Sueldos	60.692.506.—	55.330.327.26	— 5.362.178.74
Materiales	27.669.874.52	25.978.115.46	— 1.691.759.06
Gastos generales.	6.734.863.40	6.556.498.79	— 178.364.61
Total:	95.097.243.92	87.864.941.51	— 7.232.302.41
Economías a realizar:	7.500.000.—	—	+ 7.500.000.—
Total general:	87.597.243.92	87.864.941.51	+ 267.697.59

Art. 2.° — Apruébase, con carácter de excepción, el mayor gasto de m$n. 190.822,07, realizado con respecto a las autorizaciones, en las partidas que se detallan en la planilla anexa, correspondientes al presupuesto de industrias y servicios auxiliares de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, aprobado para el año 1940 por la Ley número 12.667, modificada por la número 12.671.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése cuenta al H. Congreso y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Salvador Oría.

El Ministerio de Hacienda autorizará a la Dirección de Impuestos a los Réditos, para que designe veedores o interventores en cualquier empresa, sea persona de existencia visible o ideal.

Buenos Aires, Junio 15 de 1942.

—122.712. — 932.—

Vistos y Considerando:

Que en salvaguardia de nuestros intereses y los de la seguridad y solidaridad continentales es necesario vigilar estrictamente los movimientos internos y externos de fondos;

Que las medidas adoptadas por Decreto N.° 110.790, del 8 de enero último, están orientadas en ese sentido;

Que de acuerdo con los resultados de la experiencia, para ejercer una adecuada fiscalización y estar en condiciones de implantar en momento oportuno las medidas pertinentes, es necesario desde ahora completar las disposiciones de control adoptadas por el mencionado Decreto 110.790, estableciendo, a la vez, en los casos que se crea necesario, una observación directa en las empresas;

Que sin perjuicio de las iniciativas que puedan tener origen en el Honorable Congreso, es propósito del Poder Ejecutivo elevar oportunamente un proyecto de ley para completar la legislación vigente, en forma de poder tomar las medidas más adecuadas en salvaguardia de los intereses nacionales y continentales, inclusive la expropiación de las empresas, o la eliminación de su organización y dirección de aquellos elementos que se consideren perjudiciales para su normal desenvolvimiento;

Que además de las tareas de fiscalización que las disposiciones en vigor encomiendan al Banco Central de la República Argentina, es conveniente que participen en el control, en lo que respecta a la verificación directa en las empresas, otros organismos que por razón de sus funciones ya intervienen en operaciones de fiscalización de sus actividades,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda autorizará a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para que designe de entre su personal, veedores o interventores en cualquier empresa, sea persona de existencia visible o ideal, que pertenezca a extranjeros beligerantes no americanos o cuyas actividades se hallen en alguna forma vinculadas con países o ciudadanos extranjeros beligerantes no americanos.

El Banco Central de la República Argentina desempeñará las funciones que se asignen a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, con respecto a los Bancos sujetos al régimen de la Ley número 12.156, instituciones o casas autorizadas a operar en cambios.

Cuando se trate de compañías de seguros, se autorizará a la Superintendencia de Seguros para la designación de veedores o interventores.

En los casos de empresas de servicios públicos se dará conocimiento de su intervención a los órganos normales de control de esas empresas y se llevará a cabo de acuerdo con ellos.

Art. 2.° — Las facultades de los veedores o interventores que se designen serán tan amplias como sea necesario para obtener la más completa información sobre las actividades de las empresas sometidas a su control, pudiendo revisar todos los libros y comprobantes de la entidad respectiva, asistir a las reuniones de sus autoridades, y tomar conocimiento de todos los hechos que estime de interés a los efectos del cumplimiento de los fines que persigue el presente decreto.

Art. 3.° — Si se comprobaran hechos que pudieran afectar en una u otra forma el bienestar nacional o el de las demás repúblicas americanas y la solidaridad o defensa continental, los organismos fiscalizadores elevarán los antecedentes al Ministerio de Hacienda. Además, le informarán periódicamente sobre la aplicación de las presentes disposiciones.

Art. 4.° — Sin perjuicio de las funciones que se confieren a los organismos mencionados, el Ministerio de Hacienda continuará ejerciendo, por intermedio del Banco Central de la República Argentina, el control del movimiento interno y externo de fondos, que con respecto a las empresas indicadas en el artículo 1.° del presente decreto, le encomienda el Decreto número 110.790, de fecha 8 de enero último.

Dicha institución podrá impedir la realización de las operaciones a que se refiere el citado decreto que, en cualquier forma, puedan lesionar o resulten inconvenientes para nuestros intereses y los de la solidaridad y seguridad continentales.

Art. 5.° — Los antecedentes e informes a que se refiere el artículo tercero y los que, con motivo del control establecido por el Decreto N.° 110.790, que eleve el Banco Central de la República Argentina cuando comprobare hechos de la naturaleza especificada en dicho artículo, serán pasados a estudio de una Comisión integrada por tres miembros designados uno por el Ministerio de Hacienda, otro por el Departamento del Interior y otro por el de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

La Comisión propondrá al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio respectivo, las medidas que en cada caso estime corresponder, sea la aplicación de penalidades; expulsión del país, arrestos o traslados de un punto a otro de la República; separación de los administradores de la empresa afectada; designación de otros en su reemplazo, o cualquier otra aplicable, inclusive las de índole económica o financiera.

El Poder Ejecutivo adoptará por sí las medidas pertinentes o promoverá la intervención de los Poderes respectivos, según corresponda.

Art. 6.° — Por intermedio del Ministerio del Interior envíese circular telegráfica a los Gobiernos de Provincia por la que se les haga conocer el presente decreto y se les recomiende la conveniencia de adoptarlo en el orden local en todas partes.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Guillermo Rothe. — Mario Fincati. — Daniel Amadeo y Videla. — Salvador Oría.

Facultando al Banco Central de la República Argentina para requerir las informaciones que considere necesarias para establecer el carácter y finalidad de toda transferencia, movimiento de fondos y valores.

Buenos Aires, Junio 15 de 1942.

122.713. — 933. — 443. — Visto y Considerando:

Que por los Decretos números 61.707, 66.230 y 100.316, de fechas 6 de mayo y 26 de junio de 1940 y 9 de septiembre de 1941, respectivamente, se facultó al Banco Central de la República Argentina para reglamentar y autorizar, en determinadas condiciones, transferencias y movimientos de fondos y valores con los países europeos, China y Japón;

Que para determinar la legitimidad de esas operaciones y de las demás transacciones que tienen relación con el movimiento de fondos con el exterior se solicitan a los interesados declaraciones e informaciones sobre su naturaleza y finalidad, así como acerca de la identidad y domicilio o residencia de las personas que puedan tener interés en su realización;

Que para facilitar y hacer más eficaz el control establecido, es conveniente rodear a esas declaraciones de las mayores garantías posibles,

Por tanto y en virtud de lo dispuesto por la Ley N.° 12.160 en su artículo 17,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase al Banco Central de la República Argentina para requerir, por declaración jurada, en los casos que estime conveniente, de las instituciones y casas de cambio autorizadas, negociantes de cambio y demás personas de existencia visible o jurídica que intervengan por cuenta propia o como intermediarios en la realización de operaciones con el exterior, las informaciones que considere necesarias para establecer el carácter y finalidad de toda transferencia, movimiento de fondos y valores, arbitrajes de cambio cualquiera sea la naturaleza de estas operaciones, así como las que deban registrarse en las cuentas existentes o que se abran en el país a nombre de titulares residentes o domiciliados en el extranjero.

Art. 2.° — Las personas o entidades que incurrieran en falsas declaraciones se harán pasibles de la multa prevista por el artículo 17 de la Ley 12.160, la que podrá ascender hasta el décuplo del monto de la respectiva operación.

La instrucción de los respectivos sumarios estará a cargo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, salvo que las infracciones sean imputables a bancos o instituciones y casas autorizadas para operar en cambios, y en su tramitación se aplicarán las normas establecidas en el Decreto número 126.372, del 18 de febrero de 1938.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Haciendo extensivas a las operaciones con todos los países no americanos las disposiciones del Decreto número 66.230 del 26 de julio de 1940.

Buenos Aires, Junio 15 de 1942.

122.714. — 934. — Visto y Considerando:

Que por distintas disposiciones dictadas a partir del 18 de abril de 1940 se dispuso suspender transitoriamente la realización de transferencias y movimientos de fondos o valores con determinados países;

Que asimismo, se sometieron a control las mismas operaciones con las naciones que mantienen con la República Argentina convenios de compensación o de pagos. Posteriormente, se comprendió en ese régimen a los otros países del Continente europeo, China y Japón;

Que la experiencia aconseja hacer extensiva dicha fiscalización a todas las demás naciones no americanas;

Que, además, para facilitar el control de los movimientos que se registran en las cuentas de efectivo y valores a nombre de titulares residentes o domiciliados en el exterior que no estén abiertas en los bancos e instituciones autorizadas para operar en cambios, es conveniente concentrarlos en estas entidades,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sin perjuicio de las medidas establecidas por los Decretos números 60.569 y 62.303, de fechas 18 de abril y 10 de mayo de 1940, respectivamente, hácense extensivas a las operaciones con todos los países no americanos, las disposiciones del Decreto número 66.230, del 26 de junio de 1940.

Art. 2.° — Dentro del término de 30 días contados desde la fecha, las personas o firmas establecidas en el país que mantengan en su poder efectivo o valores de cualquier naturaleza, y cuentas abiertas en sus libros a nombre de titulares residentes o domiciliados en países no americanos, deberán presentar al Banco Central de la República Argentina, bajo declaración jurada, un detalle de dichos depósitos o cuentas en el que consignarán los datos referentes a ellos que la citada institución estime necesarios.

Art. 3.° — El Banco Central de la República Argentina podrá disponer, cuando lo considere conveniente no necesario, que las cuentas o valores mencionados en el artículo 2.° sean transferidos a los Bancos o instituciones autorizados por los que opten las respectivas firmas. Mientras tanto, no podrá alterarse la situación actual de esas cuentas o valores sin previa autorización de la nombrada institución, a cuyo efecto requerirá de las personas o entidades que las mantengan, las informaciones necesarias. Además, la Dirección General de Impuestos a los Réditos practicará en sus libros y documentos las verificaciones que se juzguen oportunas.

Art. 4.° — Los infractores a las disposiciones del presente decreto se harán pasibles de las penalidades establecidas por el artículo 17 de la Ley 12.160.

Art. 5.° — Comuníquese, etcétera.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIR. DE JUSTICIA

Registro de Contratos Públicos N.° 176 de la Capital. — Se designa Regente.

Buenos Aires, Junio 5 de 1942.

121.414. — 378. — Expte. N.° 4602|1941. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto por el Art. 179 de la Ley N.° 1.893; atento lo informado por la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital; y en mérito a que el peticionario se encuentre comprendido en las prescripciones del Decreto N.° 22.565, de fecha 24 de julio de 1933,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos N.° 176 de la Capital, en reemplazo del Escribano don Tomás Bravo, cuya renuncia se acepta, al actual adscripto al mismo, desde el 20 de agosto de 1926, Escribano Nacional señor Orlando Rómulo Bravo (Mat. 181.871-D. M. 2-Cl. 1888).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese agregado al Expte. N.° 4.601|941.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Registro de Contratos Públicos N.° 104 de la Capital. — Se designa Regente.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1942.

122.019. — 382. — Expte. N.° 1.906. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto por el Art. 179 de la Ley N.° 1.893; atento a lo informado por la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital; y en mérito a que el peticionario se encuentra comprendido en las prescripciones del Decreto N.° 22.565, de fecha 24 de julio de 1933,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos N.° 104 de la Capital, en reemplazo del Escribano don Teodoro V. Blanco, que falleció, al actual adscripto al mismo, desde el 22 de julio de 1927, Escribano Nacional señor Alberto O. Blanco (Matrícula 57.279-D. M. 1, Cl. 1902).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Habilitación para dictar Mecanografía

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1942.

117.712. — 686. — B. 102. — Vistas estas actuaciones por las que la señora Inés Julia Scalabrini Ortiz de Bird, solicita habilitación para dictar la asignatura Mecanografía en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, la recurrente ha realizado estudios especiales de Mecanografía y ejercido durante nueve años una cátedra de la materia en Escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, mereciendo concepto muy bueno,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase a la señora Inés Julia Scalabrini Ortiz de Bird (Céd. Id. N.° 795.587 Pol. Cap. Fed.) para dictar la asignatura Mecanografía en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Prestando auspicio a las IX Jornadas Científicas

Buenos Aires, 3 de Junio de 1942.

121.662. — 748. — S. 82. — Vista la nota de la Asociación Odontológica Argentina, por la que solicita del Poder Ejecutivo el auspicio a las IX Jornadas Científicas, que bajo su patrocinio se realizarán en la Capital Federal, en la semana comprendida entre los días 11 y 17 del mes de octubre próximo, y atento que los propósitos que la referida Institución persigue con la realización de estas Jornadas, contribuyen a elevar en forma progresiva el nivel de la odontología nacional,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prestar auspicio a las IX Jornadas Científicas, que bajo el patrocinio de la Asociación Odontológica Argentina, se realizarán en la Capital Federal entre el 11 y el 17 de octubre del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Aclarando Art. 1.° del decreto de 4 de febrero último, referente al nombre de la Batería de Rosario, en donde se izó por primera vez la Bandera Nacional.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1942.

121.663. — 749. — Vista la nota de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, por la que solicita se aclare el decreto de fecha 4 de febrero del corriente año por el que se declaran Monumentos y Lugares Históricos diversos inmuebles y lugares situados en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, en la parte referente al nombre de la batería de Rosario, donde se izó por primera vez la Bandera Nacional, y atento las consideraciones que en la misma se formulan,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acláranse en el artículo 1.° del decreto de fecha 4 de febrero del corriente año lo siguiente: "Lugar Histórico en la Provincia de Santa Fe: el lugar de la antigua Batería "Libertad".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Sustituyendo los Arts. 2.°, 5.° y 7.° del decreto de 6 de mayo del corriente año, referente a la organización de la Escuela de Masajistas anexa al Patronato Nacional de Ciegos.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1942.

121.664. — 750. — 28. — Vista la nota aclaratoria del Patronato Nacional de Ciegos, formulada con motivo del decreto de fecha 6 de mayo ppdo., que reglamenta los planes de estudio y programas así como la organización de la Escuela de Masajistas; y atento las consideraciones que en la misma se formulan,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyese los artículos 2.°, 5.° y 7.° del decreto de fecha 6 de mayo del corriente año por los siguientes:

"Art. 2.° — La escuela recibe exclusivamente alumnos regulares en las siguientes condiciones:

a) tener una edad no menor de 16 años.
b) tener una sana constitución física que apreciará el cuerpo de profesores médicos de la escuela.
c) haber cursado satisfactoriamente el sexto grado de instrucción primaria".

"Art. 5.° — El Consultorio Externo y Gratuito de Kinesiterapia que funciona anexo a la Escuela dependiente del Patronato Nacional de Ciegos servirá de escuela práctica de aplicación de la enseñanza".

"Art. 7.° — A la terminación de los estudios, el Patronato Nacional de Ciegos otorgará a los alumnos aprobados el certificado de Masajista.

Este certificado dará derecho a ejercer la profesión de masajista en las condiciones legales en vigencia y será válido en todo el territorio de la Nación".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Declarando Lugares Históricos la Plaza de Mayo y la Plaza San Martín, de la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1942.

122.696. — 794. — 73.— Visto la nota de la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos en la que solicita se declare Lugares Históricos la Plaza de Mayo y la Plaza San Martín de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

En cuanto a la Plaza de Mayo: el fundador Juan de Garay, plantó el símbolo de la Justicia el 11 de junio de 1580. Fué desde entonces el centro de la vida ciudadana donde el pueblo celebró sus actos más solemnes con sus fiestas y expansiones colectivas. La Reconquista y la Defensa de la ciudad en 1806 y 1807 culminaron en la Plaza Mayor que se denominó Plaza de la Victoria.

En 1810 fué el glorioso escenario de la Revolución de Mayo y en 1811 levantóse en ella la Pirámide conmemorativa de la fecha patria. El pueblo de Buenos Aires, juró la Independencia de la Patria el 13 de septiembre de 1816 y la Constitución Nacional el 21 de octubre de 1860.

En cuanto a la Plaza San Martín: fué antiguo Barrio de Retiro y Plaza de Toros. Llamóse Campo de la Gloria por la heroica defensa del pueblo de Buenos Aires contra la segunda invasión inglesa y Campo de Marte por los ejercicios militares que allí se realizaban.

En el Cuartel del Retiro el General San Martín formó el Regimiento de Granaderos a Caballo que triunfó en San Lorenzo y con el Ejército de los Andes llevó la Independencia a Chile y al Perú.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 1.° (apartado 2.°), 3.° y 4.° de la Ley 12.665,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — A mérito de lo dispuesto por la Ley 12.665, —primer apartado, segundo parágrafo—, declárase "Lugares Históricos", la Plaza de Mayo y la Plaza San Martín, de la Capital Federal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Guerra

Dejando sin efecto un decreto por el que se aceptó la donación de un lote de terreno, con destino a la construcción de un edificio para la Subintendencia de Guerra de la III Región Militar.

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1942.

115.079. — 831. — Visto el presente expediente Sub. 319|40 Cde. 2 (Subin. III R. M.), en el que se solicita se deje sin efecto el Decreto número 71.736 de fecha 14 de septiembre de 1940, inserto en el Boletín Militar número 11.507, 1.ª Parte, por el que se aceptó la donación de un lote de terreno efectuada por la Municipalidad de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con destino a la construcción del edificio para la Subintendencia de Guerra de la III Región Militar; atento a los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el terreno de referencia, dado su ubicación y otras características, no reúne las condiciones necesarias para el fin que fuera donado;

Que no hay inconveniente alguno para anular la donación, en razón de que no fué celebrada la respectiva escritura de dominio a favor del Gobierno Nacional;

Que la Municipalidad donante dictó la correspondiente Ordenanza, por la cual se deja sin efecto la donación de referencia con lo que se han llenado los requisitos legales pertinentes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número 71.736, de fecha 14 de septiembre de 1940, inserto en el Boletín Militar número 11.507, 1.ª Parte, por el cual se aceptó la donación efectuada por la Municipalidad de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de un lote de terreno situado en la citada Ciudad, con destino a la construcción del edificio de la Subintendencia de Guerra de la III Región Militar.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Dejando sin efecto la convocatoria de varios Oficiales de Reserva

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1942.

115.688. — 936. — Visto el presente expediente letra I. número 3.440|41 Cde. 60 (M. G.) y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjese sin efecto la convocatoria determinada por Decreto número 112 898 (Boletín Militar número 11.919, 1.ª Parte), de fecha 4 de febrero de 1942, de los siguientes Oficiales de Reserva:

De Infantería:

Almada Jorge Lázaro (C. 1919, M. 0.413.139, D. M. 1, O. E. Sec. 15).

Bernedo Emilio (C. 1919, M. 0.440.756, D. M. 4, O. E. Nueva Pompeya).

Cicogna Federico Alberto (C. 1918, M. 0.404.284, D. M. 1, O. E. Sec. 16).

Di Doménico Adalberto Elio (C. 1919, M. 0.409.726, D. M. 1, O. E. Sec. 15).

González Alberto José (C. 1919, M. 0.414.823, D. M. 1, O. E. Sec. 17).

Gutiérrez Luis Arturo (C. 1919, M. 0.406.959, D. M. 1, O. E. Sec. 16).

Novara Juan Carlos (C. 1919, M. 0.410.753, D. M. 1, O. E. Sec. 16).

Novolisio Leopoldo Oscar (C. 1919, M. 2.977.190, D. M. 24, O. E. Villa Iris).

Pirronello Luis (C. 1919, M. 0.419.196, D. M. 2, O. E. Sec. 9.ª).

Velente Félix (C. 1919, M. 0.274.758, D. M. 2, O. E. Sec. 9.ª).

De Caballería:

Guibert Fernando (C. 1918, M. 0.274.379, D. M. 2, O. E. Sec. 9.ª).

De Artillería:

Bax Jorge Rafael (C. 1919, M. 0.440.665, D. M. 4, O. E. Sec. 7.ª).

Poderoso Roberto Darío (C. 1919, M. 0.441.229, D. M. 4, O. E. Nueva Chicago).

De Ingenieros (Comunicaciones):

Parkinson Sergio Hipólito (C. 1919, M. 0.443.290, D. M. 4, O. E. Sec. 1.ª).

(Zapadores Pontoneros):

Cardinali Emilio (C. 1918, M. 0.154.101, D. M. 1, O. E. Sec. 16).

Art. 2.° — El Ministerio de Guerra, procederá al reemplazo de los mismos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Dirección General del Personal).

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Yacht Club Argentino. — Acordando facilidades aduaneras a embarcaciones extranjeras menores de cien toneladas, que llegan al país en viaje de recreo o para satisfacer finalidades de carácter deportivo.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1942.

407. — Expte. 16.938-1942. — R. V. N.° 257. — Visto que el Yacht Club Argentino se presenta solicitando se determine si las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 74.933 (357), de 18 de octubre de 1940, por el que se han establecido las normas, a que deben sujetarse, a su arribo al país, los barcos extranjeros que naveguen en viaje de turismo, comprenden, también, a las embarcaciones menores de cien toneladas, y, en especial, a los pequeños yachts de recreo, procedentes de países vecinos que realicen viajes de carácter únicamente deportivo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el decreto mencionado no hace ningún distingo entre embarcaciones mayores y menores de cien toneladas, salvo en cuanto a la obligación de tomar práctico, es indudable que el propósito perseguido mediante la adopción de dichas disposiciones reglamentarias, ha sido el de establecer normas generales aplicables a los barcos extranjeros de turismo, concepto fácil de determinar y que no debe considerarse comprensivo de las embarcaciones menores, de recreo o de carácter deportivo, procedentes de los países limítrofes, respecto de las cuales su propia naturaleza así como razones de buena vecindad aconsejan reducir a un mínimo los requisitos exigibles;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declárase que las embarcaciones extranjeras menores de cien toneladas, procedentes de países limítrofes que lleguen en viaje de recreo o para satisfacer finalidades de carácter deportivo, están exentas del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto N.° 74.933 (357) de 18 de octubre de 1940, debiendo exigírseles únicamente el rol de la tripulación, visado por la autoridad marítima del puerto de origen y la correspondiente documentación de identidad de cada tripulante.

Hágase saber y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

ACEVEDO

Ministerio de Guerra

Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b.) Se substituye con carácter provisional un inciso.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1942.

307. — Visto el expediente letra R. N.° 3050|942, Cde. 12 (M. G.), lo propuesto por el señor Director General de Sanidad (expediente letra D. N.° 9079-941, Cde. 1, D. G. S.) y lo informado por el señor Inspector General del Ejército (E. M. G. E.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b).

Substitúyese, con carácter provisional el inciso c) del N.° 44, por el siguiente:

"c) Con cincuenta centésimos: en el Cuerpo de Sanidad Militar, a los que hayan prestado servicios, durante un año como mínimo, como practicantes en los hospitales militares, institutos, reparticiones, etc., del Ministerio de Guerra, siempre que en su desempeño como tales hayan merecido, por lo menos, el concepto de muy bueno; y a los aspirantes a ingresar como dentistas o farmacéuticos que posean títulos universitarios superiores a los exigidos en el N.° 28 inciso b): doctores en odontología, farmacia o bioquímica; en el Cuerpo de Administración, a los suboficiales combatientes y de dicha especialidad que posean el título de Contador Público Nacional y a los ciudadanos que posean el título de Doctor en Ciencias Económicas; en el Cuerpo del Clero Castrense, a los que posean el título de Doctor en teología, filosofía y letras o derecho; en el Cuerpo de Maestros de Banda, a los que pertenezcan o hayan pertenecido a las bandas militares y posean el título de profesor de armonía, composición y canto".

2.° — El señor Inspector General del Ejército adoptará lo que corresponda para su aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el N.° 10 del Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y archívese en la Dirección General de Sanidad.

TONAZZI

Designando Jefe de las Fuerzas que participarán en el acto militar que se efectuará el día 9 de julio próximo.

Buenos Aires, 10 de Junio de 1942.

720. — A los efectos de organizar la Revista y Desfile Militar que se realizará el próximo 9 de julio, conmemorando el 126.° aniversario de la proclamación de la Jura de nuestra Independencia,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Desígnase al señor General de Brigada, D. Adolfo S. Espíndola, Comandante de la 1.ª División de Ejército, Comandante en Jefe de las Fuerzas que intervendrán.

2.° El Estado Mayor del Comando de las Fuerzas se constituirá en la siguiente forma:

a) Estado Mayor del Comando de la 1.ª División de Ejército.

b) Un Oficial de los Comandos de Caballería de Ejército, Aviación de Ejército y Defensa Antiaérea.

c) Un Oficial de las Inspecciones de Infantería, Artillería y Comunicaciones.

3.° Desde la fecha y a los efectos del acto militar que se ejecutará, quedan subordinados al Comando en Jefe de las Fuerzas, los siguientes Comandos, Institutos y Unidades:

a) 1 División de Caballería, menos, el Regimiento 2 de Caballería "Lanceros General Paz" y el 1 Escuadrón de Zapadores.

b) Colegio Militar, Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

c) Regimiento 4 de Infantería Escuela, Regimiento 6 de Artillería Escuela, Agrupación Antiaérea Escuela, Regimiento de Caballería Escuela y Agrupación 1 de Comunicaciones.

d) Escuela de Mecánica del Ejército y el III Batallón del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano".

e) Aviación: Comando, Escuela Militar de Aviación, Agrupación Transporte Aéreo, Regimiento 1 Aéreo, Regimiento 2 Aéreo, Regimiento 3 Aéreo y Grupo de Observación 1.

4.° El señor Inspector General del Ejército impartirá las directivas pertinentes al Comando en Jefe de las Fuerzas.

5.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ra. Parte y archívese en la Inspección General del Ejército (Plana Mayor).

TONAZZI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DEL TRABAJO
DIVISION DE ESTADISTICA

Síntesis de las retribuciones abonadas por la Empresa The Smithfield and Argentine Meat Co. Ltd. durante el Primer Semestre del año 1941, a las distintas categorías de personal que ocupa, elaborada de acuerdo a las declaraciones presentadas de conformidad a la Resolución de la Presidencia del Departamento Nacional del Trabajo de fecha 28 de junio de 1939, en ejecución de los Decretos del Poder Ejecutivo dictados en 29 de enero de 1937 y 28 de abril de 1939 a los fines de determinar la procedencia de la devolución de los derechos de importación, prevista por el artículo 40 de la Ley N.° 12.345.

Categorías Obreras	Casos	Cifras generales: Meses trab.	Horas trab.	m$n. percibidos	Promedios: Meses p|obrero	Horas p|obrero mes	m$n. p|obrero mes
I.—PERSONAL PERMANENTE				**1.—Varones mayores de 18 años**			
Calificados	583	3.481	729.070	734.293.—	6	209	211.—
No calificados	1.350	8.045	1.727.727	1.022.933.—	6	215	127.—
Total	1.933	11.526	2.456.797	1.757.226.—	6	213	152.—
				2.—Varones menores de 18 años			
Total	175	1.047	156.432	59.463.—	6	149	57.—
				3.—Mujeres mayores de 18 años			
Calificados	74	444	78.874	40.765.—	6	178	92.—
No calificados	54	324	60.796	21.091.—	6	188	65.—
Total	128	768	139.670	61.856.—	6	182	81.—
				4.—Mujeres menores de 18 años			
Total	120	716	100.124	35.467.—	6	140	50.—
II.—PERSONAL EVENTUAL				**5.—Varones mayores de 18 años**			
Calificados	143	757	104.232	105.565.—	5.3	138	139.—
No calificados	1.125	4.171	600.743	357.335.—	3.7	144	86.—
Total	1.268	4.928	704.975	462.900.—	3.9	143	94.—
				6.—Varones menores de 18 años			
Total	82	251	30.634	10.880.—	3.1	122	46.—
				7.—Mujeres mayores de 18 años			
Calificados	645	3.590	448.406	197.540.—	5.6	125	55.—
No calificados	683	3.147	403.178	139.184.—	4.6	128	44.—
Total	1.328	6.737	851.583	336.724.—	5.1	126	50.—
				8.—Mujeres menores de 18 años			
Total	102	351	41.020	14.036.—	3.4	117	40.—

Para que conste y a los simples efectos de su publicación en el "Boletín Oficial", expido la presente certificación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3.° de la Resolución citada, en Buenos Aires, a 8 de Junio de 1942. — José Figuerola, Jefe de la División de Estadística.

e.22 jun.-N.° 5841-v.22 jun.

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

"GUARDIAN ASSURANCE COMPANY LIMITED"

Res. N.° 274. — Expte. 1442|942. — Prov. N.° 1667. — Visto que la entidad del rubro solicita a fs. 11|12 autorización para operar en seguros sobre cristales; y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos, son los de uso corriente en plaza y han sido aprobados ya para otras entidades, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.°) Autorízase a la entidad "Guardian Assurance Company Limited", con sede en la Capital Federal, para operar en **Seguros de Cristales**, con las condiciones particulares y generales de fs. 1 a 8; propuesta de seguro de fs. 9; tarifa de fs. 10; y procedimiento de constitución de reserva para riesgos en curso de fs. 12; la que no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar el procedimiento dispuesto por Resolución N.° 124 del 23 septiembre 1940.

2.°) Notifíquese la recurrente que antes de la iniciación de operaciones, deberá:

a) Comunicar la fecha que se fijase para ello, y acompañar seis (6) ejemplares impresos de la póliza y propuesta en la forma aprobada, uno de los juegos sellado y firmado por el representante local;

b) Consignar en lugar visible del frente de las pólizas el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 274 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 13 de junio de 1942".

3.°) Notifíquese asimismo la sociedad que anualmente deberá informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de la tarifa de fs. 10.

4.°) Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado, y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 13 de Junio de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

"NORWICH UNION FIRE INSURANCE SOCIETY, LIMITED"

Res. N.° 273. — Expte. N.° 1445|942. — Prov. N.° 1666. — Visto que la entidad del rubro solicita a fs. 11|12, autorización para operar en seguros sobre cristales; y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos, son los de uso corriente en plaza y han sido aprobados ya para otras entidades, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.°) Autorízase a la entidad "Norwich Union Fire Insurance Society, Limited" con sede en la Capital Federal, para operar en **Seguros de Cristales**, con las condiciones particulares y generales de fs. 1 a 8; propuesta de seguro de fs. 9; tarifa de fs. 10; y procedimiento de constitución de reserva para riesgos en curso de fs. 12; la que no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar el procedimiento dispuesto por Resolución N.° 124 del 23 septiembre 1940.

2.°) Notifíquese la recurrente que antes de la iniciación de operaciones, deberá:

a) Comunicar la fecha que se fijare para ello, y acompañar seis (6) ejemplares impresos de la póliza y propuesta en la forma aprobada, uno de los juegos sellado y firmado por el representante local;

b) Consignar en lugar visible del frente de las pólizas el siguiente texto: "Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.° 273 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 13 de junio de 1942".

3.°) Notifíquese asimismo la sociedad que anualmente deberá informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de la tarifa de fs. 10.

4.°) Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado, y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 13 de Junio de 1942. — César Sáenz, Superintendente de Seguros.

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Atento lo solicitado por Gerencia y vista la información producida, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en ejercicio de las facultades que le acuerdan los artículos 3 y 4 de la Ley 11.683, texto ordenado,

RESUELVE:

Autorízase a los propietarios de imprentas a incluir entre las deducciones permitidas por el inciso e) del artículo 7.° de la Ley 12.143, el 2 o|o (dos por ciento) del importe de las facturas abonadas a terceros en concepto de rayado de libros.

Consejo, Junio 12 de 1942. — Alfredo E. Koch, Presidente. — Rodolfo J. Zimmermann, Secretario Suplente.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento Susques, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 202.408-1941.

Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — La que suscribe, Teófila Elena Alvarez Rocha, argentina, soltera, mayor de edad, modista, vecina de la Ciudad de Salta, al señor Director se presenta y expone que: — Debiendo efectuar exploraciones mineras en busca de bases y sales de boro, cloro y sodio y otros similares, en terrenos no cultivados ni cercados y de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en el Departamento de Susques, en el Territorio de Los Andes, que deberá ubicarse en la siguiente forma: — El punto de partida (P. P.) está constituído por un mojón de tierra sobre el Peñón Blanco, en cuyo pie corre el Río de Rosario, de allí con rumbo al Norte (todos los linderos de estos cateos son dirigidos a los puntos cardinales magnéticos), se medirán 5.000 metros y se llegará al punto "A", de allí con rumbo al Oeste se medirán 4000 metros y se llegará al punto B. y luego con ángulo de noventa grados y con 2.500, 8.000 y 2.500 metros constituirán los esquineros C. D. y E. y con rumbo, otra vez al Oeste, se medirán 4.000 metros y se llegará al punto A., con lo cual se cierra el paralelogramo de 2.000 hectáreas. — Los cuatro puntos de referencia del croquis que acompaño son la base del relacionamiento, porque son visuales a puntos indubitables y conocidos de esa Dirección. — El personal a emplearse serán cinco mineros con sus respectivas herramientas y artículos necesarios para vivir. — Señalo por domicilio la calle Victoria

número 669 y por apoderado al señor Carlos Professione, del mismo domicilio. — Será justicia, etc. — Fdo.: T. Elena Alvarez Rocha. — Recibido en mi oficina, hoy cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno siendo las diez y seis horas veintitrés minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento Susques, en terrenos que son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en forma de un rectángulo de 8.000 metros N. 85.° 52' W. por 2.500 metros, ubicada de manera que su vértice Oeste dista 6.403m12. N. 34.° 31' 35'' W. de un punto situado a 30.5000 metros S. 10.° 11' W. de la cúspide del Cerro Niño. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 11 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.10 jun.-N.° 5402-v.22 jun.

Ministerio de Agricultura

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Ley 11.747

Buenos Aires, 19 de Junio de 1942

Expte.: N.° 1414-1942.

Visto el informe presentado por la Oficina de Investigaciones y Estadística y conforme a lo establecido en el artículo 4.° de la Resolución del 15 de abril de 1937.

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Durante el mes de Julio de 1942, los vendedores de carnes vacunas en remate, deberán poner en venta las reses que se detallan a continuación:

Matrícula	VENDEDOR — Nombre y Apellido	CUOTA DIARIA (RESES) Media	Mínima	Máxima
1	Gioioso y Cía.	23½	21	26
4	Kacowicz, Naum	11	10	12
5	Trápani, Juan Suc. de	20	18	22
6	Vattuone y Crovetto Hnos.	26½	24	29
7	Setti, Hugo	11	10	12
8	Capurro y Beraghi	51	46	56
12	García Fabriciano	11½	10½	12½
13	Linari, Eugenio A.	37½	34	41½
14	Revello, Juan Daniel	35	31½	38½
15	Revello, Juan A. y Cía.	27	24½	29½
16	Domínguez, Bernardo	20	18	22
17	Iarmusch, Wolf	20	18	22
18	Firstenfeld, Naum	16	14½	17½
19	Fernández, Macielo Angel	13½	12	15
22	Andelman, Bernardo	16½	15	18
23	Opoca, Juan Alfredo	11	10	12
24	Sujalin Adolfo	11	10	12
25	Mazzone, Felipe V.	17½	16	19½
26	Costa, José e Hijo	31	28	34
27	Cavanna, Angel R.	14	12½	15½
28	Banchero, Grinstein y Sívori	13½	12	15
29	Fraguglia, Victorio	11	10	12
30	Piñeiro, Jesús	20	18	22
31	Garavano, Luis A.	11	10	12
32	Glas, Adolfo	18	16	20
33	Pitossi, Faustino	16½	15	18
34	Delfino, Carlos	21½	19½	23½
37	Nieto, José	21	19	23
45	Cámpora, Miguel	10	9	11
46	Ferrara, Felipe	21	19	23
47	Zelener, Luis	15	13½	16½
48	Berchassky, José	19	17	21
49	Lyem, Soc. de Resp. Ltda.	37	33½	40½
50	Decarlini, Carlos	13	11½	14½
51	Perugorría, Pedro	14	12½	15½
52	Trápani, Pascual J.	35	31½	38½
54	Bosoer, Samuel	10	9	11
56	Nieto, Gabriel	21	19	23
57	Chuhurra, Martín y Cía.	10½	9½	11½
58	Gregorio, Diego	12	11	13
59	Lisanti, Genaro	14	12½	15½
61	Hassan Ahmad	10	9	11
62	Nicola Hnos.	23½	21	26
63	Tronconi J. e Hijo y Cía.	19½	17½	21½
64	Carrozza, Luis	22	20	24
65	Pianzola, Blas Enzo	21	19	23
66	Kaminsky y Horstein	22	20	24
67	Castellote, Máximo	21	19	23
68	Guelar, Marcos J.	35	31½	38½
69	Patlis, Aarón	12	11	13
70	Larmeu y Ferrari	12½	11½	14
71	Vecchio, José	11	10	12
72	Castellini, Alvarez y Cía.	11½	10½	12½
73	Alonso, Angel	19	17	21
74	Bossani, Antonio	17	15½	18½
75	Menéndez, Francisco	18	16	20
76	Solari y Barrios	15	13½	16½
77	Parodi, Pedro Suc. de	13½	12	15
78	Yermaguian Ohannes	18	16	20
79	Fernández, Serafín	10½	9½	11½
81	Lisanti, José	15½	14	17
82	Amorós, Pezzini y Cía.	33	29½	36½
83	Ostraszynski, Zelman	19½	17½	21½
85	Descalzo, Juan Ambrosio	27	24½	29½
86	Selman, Mauricio	15½	14	17
87	Cao, Gumersindo	10	9	11
88	Kessler, Jacobo	15	13½	16½
91	La Ganadera del Abasto—Boccardo, Tarditi y Cía.	66	59½	72½
94	Tlalka, Alfonso, Suc. de	14½	13	16
95	Badillo, Armando D.	16½	15	18
96	Corp. Argentina de P. de Carnes	612½	551½	674
97	Podgaetzky, Elías	13½	12	15
98	Maculán, Carlos	16	14½	17½
100	Behar, Gerschon	13½	12	15
102	Zunghiri, Antonio	15½	14	17
103	Sogoloff, Adolfo	23	20½	25½
104	Sujalín, David	10½	9½	11½
105	Menéndez, Faustino	20	18	22
106	Glas Fabián	18½	16½	20½
107	Calandria, J. Juan	20	18	22
109	Franchi, Domingo	22	20	24
110	Lischinsky, Sani	15	13½	16½
111	Raiter, Angel	31½	28½	34½
113	Zunino, Constantino	11	10	12
114	Podgaetzky, León	10	9	11
115	Andelman, Mauricio	15	13½	16½
116	Jorge, Oscar A.	22½	20½	25
122	Hernández, Pedro	26	23½	28½
134	Mijelshon, José	16½	15	18
135	Bravo, Florencio	17½	16	19½
143	Garibaldi, Angel	21½	19½	23½
157	Fisher, Gregorio	15	13½	16½
	Frigoríficos			
—	Anglo	47	42½	51½
—	La Blanca	39½	35½	43½
—	Sansinena	105	94½	115½
—	Smithfield	21	19	23
—	Wilson	21	19	23
—	Cuota total	2.573	2.319½	2.828½
	Matadero Frig. Regional del Oeste	30	27	33

Art. 2.° — Comuníquese a los interesados, tomen conocimiento Secretaría, Investigaciones y Estadística, Contaduría e Inspección de Contabilidad y agréguese al Expte. 1602|37.

Art. 3.° — Dése cuenta oportunamente a la H. Junta. — Fdo.: Horacio N. Bruzone, presidente.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 19 de Junio de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	93.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 151, ramo: Papelería.

Apertura de las propuestas, Junio 22, a las 15.30 horas.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.22 jun.-N.° L-1170-v.22 jun.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada N.° 150, ramo: Papelería.

Apertura de las propuestas, Junio 23 a las 15 horas. (D. 09954|42).

Buenos Aires, 18 de Junio de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.22 jun.-N.° L-1171-v.23 jun.

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 152, ramo: Pizarrones y pupitres.

Apertura de las propuestas, junio 25 a las 15 horas (P. 08520|42).

Licitación privada N.° 153, ramo: Cuerpos de ficheros de acero.

Apertura de las propuestas, junio 25 a las 15.10 horas (D. 5630|42).

Buenos Aires, 19 de Junio de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.22 jun.-N.° L-1173-v.25 jun.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada para la adquisición de: 1.000 kilos de pintura al agua, clase superior, color marfil; 50 kilos pintura preparada, color colorado, marca "Pajarito", o "Boston", o "Apeles", o "Alba", o "Wilkens". 200 kilos pintura preparada, color blanco, marca "Pajarito", o "Boston", o Apeles", o "Alba" o "Wilkens".

50 kilos pintura preparada antióxido, marca "Pajarito", o "Boston", o "Apeles", o "Alba', o "Wilkens". Con destino a la Cárcel de General Roca (Río Negro).

La licitación se llevará a cabo el día 25 de junio de 1942, a las 15,45 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.22 jun.-N.° L-1155-v.24 jun.

Llámase a licitación privada para la adquisición de: 100 colchas blancas, para camas de una plaza, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego.

La licitación se llevará a cabo el día 25 de junio de 1942, a las 15,30 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.22 jun.-N.° L-1157-v.24 jun.

Llámase a licitación privada para la adquisición de 50.000 kilos de cemento portland aprobado, en bolsas de papel de 50 kilos cada una, puesto s|w en líneas del Sud, con destino a la Cárcel de Neuquén.

La licitación se llevará a cabo el día 25 de junio de 1942, a las 16 horas, en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.22 jun.-N.° L-1154-v.24 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Ayacucho 1250

Llámase a licitación pública N.° 71|42, para el día 22 de julio de 1942, a las 12 horas, para la provisión de aceros especiales, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo. División Compras, Ayacucho 1250. días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel. Director General y Presidente del Directorio.

e.22 jun.-N.° L-1169-v.10 jul.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública N.° 699, hasta las 15 horas del día 13 de julio próximo, para la provisión de materiales destinados a los Talleres Gráficos del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Las planillas para propuestas y pliegos de condiciones, como cualquier otro detalle, son facilitados en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, Avenida 9 de Julio 1925, primer piso, Buenos Aires, donde en la hora indicada, se procederá a la apertura de propuestas, en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los que concurran al acto. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1942. — P. Ernesto Martorell. Director General.

e.22 jun.-N.° L-1169-v.10 jun.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 21309. DC 942

Llámase a licitación pública para la provisión de material filtrante con destino a la IXa. batería de filtros rápidos del Establecimiento Palermo. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 22 de julio próximo, a las 15.30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Julio 17 de 1942. — El Secretario General.

e.22 jun.-N.° L-1147-v.3 jul.

Expte. 16525. DC. 942

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo sísmico de exploración geofísica montado sobre camión, accesorios y repuestos. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso hasta el día 22 de julio próximo, a las 16, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, Junio 17 de 1942. — El Secretario General.

e.22 jun.-N.° L-1146-v.3 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 9

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, a cargo del Juzgado número 9, doctor César A. Fauvety, Secretaría interinamente del autorizante, se cita y emplaza por el término de seis meses, mediante este edicto que se publicará tres días cada mes a partir de la fecha, a los que se consideren con derecho a los objetos y alhajas hallados por la Policía de la Capital en la vía pública. Si no se presentaran reclamantes se procederá a su subasta y los fondos se entregarán a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a cuya solicitud se ordena la publicación del presente y en mérito a lo dispuesto por el Art. 2535 del Código Civil.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1942. — Mariano J. Grandoli, secretario.

e.21 mar.-N.° 267-s|p.p.-v.24 mar.
e.21 abr.-N.° 267-s|p.p.-v.23 abr.
e.21 mayo-N.° 267-s|p.p.-v.23 mayo.
e.22 jun.-N.° 267-s|p.p.-v.24 jun.
e.21 jul.-N.° 267-s|p.p.-v23 jul.
e.21 ago.-N.° 267-s|p.p.-v.24 ago.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Oscar D. Sabeli**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 16 de 1942. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercero piso.

e.22 jun.-N.° 1290 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **José Brancatti**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 17 de Junio de 1942. — Ernesto N. Elak, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.22 jun.-N.° 1291 s|p.p.-v.28 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor M. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Remigio González**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1942. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.

e.22 jun.-N.° 1288 s|p.p.-v.28 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Cándido García**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 15 de 1942. — Miguel Frías Padilla, Alfredo D. Posse, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.22 jun.-N.° 1292 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Navarro**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 15 de 1942. — Miguel Frías Padilla, Alfredo D. Posse, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.22 jun.-N.° 1293 s|p.p.-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Rodolfo Ramírez**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 15 de 1942. — Miguel Frías Padilla, Alfredo D. Posse, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.22 jun.-N.° 1294 s|p.p.-v.28 jul.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Horacio García Rams se emplaza a **Saturnino Gaíndi y Eduardo Ferreiro**, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa 57.406 que se les sigue conjuntamente con otros por infracción a los artículos 74 y 82 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos en San Fernando el 6 de diciembre de 1941, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

La Plata, Junio 16 de 1942. — Luis Botet, secretario.

e.22 jun.-N.° 1289 s|p.p.-v.28 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

GILI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, escribano autorizante, y testigos que al final se expresa, comparecen los señores: Cándido Enrique González, casado, argentino; José Gili, soltero, argentino; y Santiago Gili, soltero, argentino; todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que entre los comparecientes tienen convenido la transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada de la sociedad comercial colectiva de la que los señores José y Santiago Gili, son únicos componentes y que con la razón social de «Gili y Cía.» tienen constituída con domicilio en esta ciudad calle Castro número mil seiscientos cuarenta y cuatro, con el objeto de explotar los negocios de elaboración y comercialización de aguas gaseosas, minerales y bebidas sin alcohol en general, en un todo de acuerdo al contrato que tienen celebrado con fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve ante el escribano de esta ciudad don Miguel A. de Marco, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve al tomo cuatrocientos ochenta y ocho, folio trescientos noventa y ocho del libro doscientos veinte y siete. — Que llevando a debido efecto lo resuelto, así como también con el objeto de hacer efectivo el ingreso del señor Cándido Enrique González, a la nueva sociedad que por este acto se constituye, los comparecientes otorgan y declaran: Primero: A contar del día primero del mes en curso, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos legales de la presente, los señores José y Santiago Gili, declaran totalmente disuelta y extinguida la referida sociedad "Gili y Cía.", que entre ellos tenían constituída, y cuyo activo y pasivo que detalladamente resulta del balance e inventario que sirve de base para la presente, toma a su cargo la nueva sociedad, "Gili y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que por la presente se constituye. — Segundo: A partir también del expresado día primero de Mayo corriente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que como sucesora de la anterior firma "Gili y Cía." tendrá por objeto continuar con los negocios de aquélla, en el ramo de elaboración y comercialización de aguas gaseosas, minerales y bebidas sin alcohol en general, que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y por las establecidas en la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y concordantes del Código de Comercio. — Tercero: La sociedad girará bajo la razón social de «Gili y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada»; tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Castro número mil seiscientos cuarenta y cuatro, pudiendo extender sus operaciones a cualquier punto del interior del país y tendrá una duración de ocho años a contar del expresado día primero de Mayo corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — La sociedad podrá durante su existencia, adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o personales; constituir o aceptar derechos reales; aceptar y conferir mandatos y representaciones y efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro; siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos aportado por los socios en la siguiente forma: los señores José Gili y Santiago Gili, quince cuotas cada uno, equivalentes a la suma de quince mil pesos moneda nacional cada uno de ellos; y el señor Cándido Enrique González, cincuenta cuotas o sea la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional. — El aporte del socio señor González, éste lo efectúa en dinero efectivo; y en cuanto al de los señores José y Santiago Gili está representado por el activo y pasivo de la anterior firma "Gili y Cía.", que por la presente transfieren a la sociedad que por este acto se constituye, y que, de acuerdo al balance referido en el artículo primero, está formado por las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, enseres, rodados, créditos activos y pasivos, y demás elementos que constituían el fondo de comercio de la sociedad anterior. Quinto: La sociedad será administrada por el socio Sr. Cándido Enrique González como gerente, con las más amplias facultades pero en todos los actos, contratos y documentos de los que resulten obligaciones para la sociedad, la firma del socio gerente deberá ir acompañada de la de uno cualquiera de los otros dos socios indistintamente. — Sexto: Los socios tendrán dentro de la sociedad las siguientes obligaciones: el señor Cándido Enrique González, como se ha dicho, la gerencia, y al mismo tiempo tendrá a su cargo la tarea de llevar los libros de contabilidad y el libro de actas, en el que se harán constar las resoluciones que tomen los socios en asuntos de interés social, y los señores José y Santiago Gili tendrán a su cargo la atención de la fábrica y de la clientela y contratación y suspensión del personal. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ocuparse particularmente, directa o indirectamente, de negocios similares o afines a los que constituyen el objeto de la sociedad, pero el señor González queda autorizado para desarrollar fuera de la sociedad cualquier otra actividad que le pareciere. — Octavo: Todos los fondos que la sociedad perciba por cualquier concepto se depositarán en las cuentas corrientes que oportunamente se abran a nombre de la misma en los bancos de plaza, y todos los pagos que deban efectuarse y que excedan de la suma de diez pesos, deberán hacerse mediante cheques librados contra esos bancos. Noveno: Anualmente, al treinta de Abril, se practicará un balance e inventario general y las utilidades o pérdidas que dicho balance general arroje una vez deducidas las amortizaciones que se especificarán más adelante, serán distribuídas o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — En los referidos balances anuales se practicarán las siguientes amortizaciones sobre los saldos que arrojen las cuentas y que se cargarán a la cuenta de ganancias y pérdidas: diez por ciento sobre envases en vales; veinte por ciento sobre semovientes; diez por ciento sobre maquinarias; diez por ciento sobre muebles y útiles y cinco por ciento sobre deudores varios después de cancelados por pérdida todos los créditos incobrables o de cobro dudoso. — Además de las amortizaciones anteriores se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas a fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — Los balances referidos se considerarán automáticamente aprobados, si no hubiesen sido inpugnados por los socios antes del treinta y uno de Julio del año correspondiente, quedando establecido que deberán quedar totalmente terminados antes del treinta y uno de Mayo. — Décimo: Si de alguno de los balances anuales resultare una pérdida efectiva del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, en cuyo caso los otros socios o alguno de ellos, podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, pagando al o a los socios salientes sus haberes de acuerdo a dicho balance, en seis cuotas, a los seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro, treinta y treinta y seis meses de plazo, con más el seis por ciento de interés anual. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general y sus herederos o representantes tendrán derecho a optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma. — En el primer caso deberán unificar su representación, y, en el segundo se procederá a liquidar y entregar el haber del socio fallecido o incapacitado que le corresponda de acuerdo al balance general practicado a ese efecto, en cuatro cuotas iguales y sucesivas a los seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de plazo, con más el interés del seis por ciento anual. — Duodécimo: Si durante la vigencia del presente, alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo al finalizar cada ejercicio comercial, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en el domicilio legal de la misma, con seis meses de anticipación al fenecimiento de dicho ejercicio. — Los haberes que correspondan al o a los socios salientes, y que resulten del balance general correspondiente a ese ejercicio, les serán pagados: una sexta parte al contado, y el resto en cinco cuotas iguales y consecutivas a los seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta meses de la fecha del vencimiento del último ejercicio, con más el interés del seis por ciento anual. — Los socios que continúen en la sociedad se harán cargo de las cuotas de capital que correspondan al o a los socios salientes, en la forma y proporción que estipulen oportunamente. — Décimo tercero: Para la confección de los balances generales a que se refieren los artículos noveno y undécimo, se tomarán como base los precios fijados en el último balance practicado, salvo los efectos adquiridos con posterioridad al mismo, a los que se asignará sus precios de costo. — Las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés del seis por ciento. — Décimo cuarto: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente o al tiempo de la liquidación y disolución de la sociedad, será sometido a la decisión del Presidente de la Unión Industrial Argentina, cuyo fallo será acatado como sentencia firme e inapelable. — Con los ejemplares de los diarios y recibos que se agregan, se acredita haberse anunciado la presente durante cinco días en los diarios de esta ciudad "Boletín Oficial" e "Informaciones", habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el día cinco de Mayo corriente, estando en consecuencia vencidos los plazos que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin que exista oposición que impida el otorgamiento de esta escritura. — Con el certificado que también se agrega, se acredita que el negocio de la sociedad "Gili y Cía,", no adeuda impuestos municipales. — En las condiciones consignadas, los otorgantes dejan formalizado el presente, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Los comparecientes dejan constancia que, como resulta del balance e inventario que se tiene para este acto a la vista, el aporte de los señores Gili se encuentra totalmente integrado, y el del señor González, integrado en su cincuenta por ciento, el que se ha depositado para tal fin en el Banco de la Nación Argentina como resulta de la respectiva boleta de depósito que también se tiene a la vista. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto señores, Luis M. Arata y José Rey, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — C. E. González. — José Gili. — Santiago Gili. — Luis M. Arata. — José Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro número doscientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Gili y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos numerados: doscientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y cinco; cuatrocientos ochenta y seis; cuatrocientos ochenta y siete y el presente, que sello y firmo en el lugar indicado de su otorgamiento, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. — Hay una estampilla y un sello. — Raúl A. Pampliega.

Buenos Aires, Junio 16 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 jun.-N.º 5844-v.26 jun.

TEXTIL MARMOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número setecientos cincuenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Alfredo M. Peña, casado, domiciliado en la calle Maipú número sesenta y seis, de este vecindario y Lorenzo E. Castagneto, soltero, con domicilio en el Boulevard General Belgrano sin número, Adrogué, Ferrocarril Sud, Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, ambos argentinos, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre Don Alfredo M. Peña y Don Lorenzo E. Castagneto se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza con la denominación de «Textil Mármol, Sociedad de Responsabilidad Limitada» y tendrá su domicilio legal en la calle Maipú número sesenta y seis de esta Capital. — Segunda: Esta sociedad se constituye por tiempo indeterminado a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto continuar explotando la fábrica que los mismos comparecientes tienen ya establecida en Mármol, Partido Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, en el ramo de industrialización de fibras textiles, fabricación de hilados y tejidos de lana, algodón, lino, cáñamo, yute y otras industrias afines. — Cuarta: También podrá la sociedad, para la mejor realización de sus objetos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles, situados en cualquier punto de la República y ya sea al contado o a plazos. — b) Tomar dinero en préstamo, en moneda nacional o extranjera por las cantidades, plazos e intereses que convenga y con o sin garantías hipotecarias o prendarias, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco o Institución Oficial de acuerdo con sus leyes orgánicas o reglamentos, particulares, personas o sociedades. — c) Abrir cuentas corrientes en los mismos Bancos y firmar, girar, aceptar, endosar, protestar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto. — d) Tomar bienes en arrendamiento por un plazo que exceda o no de seis años. — e) Otorgar poderes generales y especiales. — f) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y demás documentos públicos o privados, que sean necesarios. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa y por lo tanto la Sociedad podrá realizar cualesquiera otros actos y contratos comerciales o civiles que directa o indirectamente favorezcan al desarrollo de los negocios sociales. Quinta: El capital social, consistente en maquinarias y dinero efectivo, de acuerdo con el balance de la mencionada fábrica practicado a la fecha, asciende a la cantidad de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscripto e integrado por ambos socios por partes iguales. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes por tal circunstancia asumen el carácter de Gerentes y representarán a la misma en todos sus contratos, asuntos y operaciones, firmando también indistintamente los documentos que sean del caso, pero les está expresamente prohibido afectar o comprometer dicha firma en fianzas o garantías a terceros y en ninguna otra forma. — Séptima: Los Gerentes podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad y asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — Octava: Los Gerentes también podrán, si así lo resol-

vieran, fijarse una retribución mensual la que se cargará a la cuenta que se disponga en su oportunidad. — Novena: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas total ni parcialmente a terceros extraños a la Sociedad sin la conformidad de ambos socios. — Décima: Anualmente o sea el treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — En dichos balances anuales que se realizarán de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, podrá rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarias a fin de sanear el mismo. — Undécimo: Para la aprobación de los balances o cualquier otra resolución referente a la marcha de los negocios, nombramiento y remoción de los empleados o bien aquellos que tiendan a modificar el objeto social o el presente contrato, será necesaria la conformidad de ambos socios. — Duodécima: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social, otro cinco por ciento para atender a gastos extraordinarios y el excedente se distribuirá entre los asociados por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Décima tercera: La disolución y liquidación de la Sociedad será efectuada por ambos socios Gerentes, quienes quedan desde ya investidos de todas las facultades necesarias a tal fin, incluso las de vender en remate público o judicialmente todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, mercaderías y demás efectos, cobrar y percibir sus importes, dar recibos y otorgar y firmar las escrituras públicas y demás documentos públicos o privados que sean menester. — Décima cuarta: En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, designado con la conformidad del otro socio. — Décima quinta: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o sus representantes durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resuelta y dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. — En caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno ni apelación para ante los Tribunales. — Décima sexta: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio a los que desde ya se someten los socios. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto que lo fueron Don Nunzio Luis Lavalle y Don Esteban Caielli, ambos vecinos y mayores de edad. — Alfredo M. Peña. — Lorenzo E. Castagneto. — Tgo.: Nunzio Luis Lavalle. — Tgo.: Esteban Caielli. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil quinientos sesenta y cuatro vuelto del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad «Textil Mármol, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados doscientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte y nueve y doscientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta, de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada una, que selló y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 11 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 jun.-N.º 5819-v.26 jun.

ARTECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que ha sido aumentado el capital social de la Sociedad «Arteco Sociedad de Responsabilidad Limitada», e ingresado como socio a la misma el señor Carel Julián de Brey, quedando por tal motivo modificados los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, del referido contrato social que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Primera: — La Sociedad, que se denominará «Arteco», Sociedad de Responsabilidad Limitada y tiene domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Luis Sáenz Peña número doscientos ochenta y uno, quedará formada por los cuatro comparecientes don Cristóbal de Brey, don Juan Martín Good, don Cristóbal de Brey, hijo, y don Carel Julián de Brey. — Tercera: El plazo es indeterminado y cada socio podrá denunciar el contrato al día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, y con posterioridad a esa fecha, en lo sucesivo, cada vencimiento del plazo de tres años; siendo indispensable para la eficacia de la denuncia, el aviso dado en forma comprobada a los demás socios en el domicilio legal de la Sociedad, con por lo menos una anticipación de seis meses. — La denuncia del contrato hecha en tal forma no obligará a los demás socios a la disolución social, limitándose el derecho del saliente al reclamo de lo que le corresponda por capital y beneficios, de acuerdo al balance que se practique con motivo y a la fecha de su salida, cuyo importe le será liquidado íntegramente en dinero efectivo dentro de un plazo prudencial a convenirse de común acuerdo entre el denunciante y los socios restantes. — Salvo los casos previstos por las cláusulas sexta y séptima (y sin perjuicio del derecho individual de cada socio de retirarse de la Sociedad según se acaba de expresar) solo procederá la disolución social cuando los socios así lo resuelvan por mayoría de votos, cuya mayoría se determinará según se establece en la cláusula octava. — Resuelta así la disolución, la parte de capital social que corresponda al socio don Juan Martín Good y hasta un máximo de veinte mil pesos, le será restituída en telares de la Sociedad valorados a su costo originario según determinación de los libros de la misma. Cuarta: El capital lo constituye la cantidad de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ochenta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que corresponden a los cuatros socios en la siguiente proporción: cincuenta y siete cuotas a don Cristóbal de Brey, veinte cuotas a don Juan Martín Good, cuatro cuotas a don Cristóbal de Brey hijo, y cuatro cuotas a don Carel Julián de Brey. Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. — Por la presente quedan designados Gerentes los cuatros comparecientes y socios, quienes en la forma que se dirá más adelante podrán realizar todos los actos de administración y de disposición de los bienes, asuntos y negocios sociales y celebrar todos los contratos y operaciones, aun para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales, exigen poderes especiales, constituir y destituir factores, apoderados, representar a la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; el socio señor de Brey, padre, podrá actuar individual y separadamente; los demás socios deberán al actuar, obrar siempre dos de ellos conjuntamente con la condicion de que siempre uno de éllos sea el Sr. Cristóbal de Brey, hijo. — Sexta: Anualmente al día treinta de Noviembre, se practicará un balance general, con demostración de las ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas que resulten, después de deducidas las amortizaciones y demás deduciones que se resolvieren, se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, siempre que correspondiere; del remanente corresponderá cuarenta por ciento a don Cristóbal de Brey, veinte y cinco por ciento a don Juan Martín Good, veinte y cinco por ciento a don Cristóbal de Brey hijo, y diez por ciento a don Carel Julián de Brey. — Las pérdidas serán soportadass en la misma proporción citada en último lugar, con la salvedad de que cada socio no responderá sino hasta la concurrencia de sus precitadas cuotas. — En el caso de pérdidas comprobadas de más del cincuenta por ciento del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución total e inmediata de la Sociedad. Séptima: En el caso de que los herederos de cualesquiera de los socios señores de Brey, no quisieran continuar la Sociedad, como asimismo en el de fallecimiento del socio señor Good, o de incapacidad o de incapacitación para el trabajo de los socios señores de Brey o del socio señor Good, la Sociedad se disolverá parcialmente con respecto a ese o esos socios, y el o los interesados o sus derecho habientes, recibirán lo que les coresponda, en dos cuotas iguales anuales consecutivas, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados. — En el caso de disolución total de la Sociedad, y siempre que no se llegare a algún otro acuerdo entre los interesados, se procederá a la liquidación, que tendrá lugar por las mismas personas y en la misma forma que a la sazón la administren, con amplias facultades tendientes a la liquidación, aun a las que se alude en la cláusula "quinta" de este contrato. — El saldo que quedare, una vez pagado el pasivo y sin perjuicio de lo resuelto respecto a las ganancias, será distribuído entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico con fecha 21 de Mayo de 1942.

Buenos Aires, Junio 12 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 jun.-N.º 5813-v.26 jun.

PRODUCTOS LARJAN ESPECIALIDADES MEDICINALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

«En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, los señores Daniel Mac Cormick, Aníbal Miranda, Renato Farinaccio, Luis Alberto Bracco, Alfonso Walsh y Nicolás Pérez del Cerro, únicos componentes interesados en la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo el rubro **Productos Larjan Especialidades Medicinales, Sociedad de Responsabilidad Limitada,** cuyo contrato de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve bajo el número cuatrocientos cuarenta y uno, al folio ochenta y tres del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acuerdan modificar dicho contrato en la siguiente forma: Primero: Los señores Daniel Mac Cormick y Aníbal Miranda, con la conformidad de los socios restantes, ceden todos los derechos, acciones y créditos pendientes que tienen en esta Sociedad al día de la fecha a los señores Don Enrique E. T. Rebagliati, argentino, casado, domiciliado en la calle General Paz número ochocientos cincuenta y dos y Don Víctor A. Pricolo, argentino, casado, domiciliado en la calle Tejedor número ochocientos treinta y cuatro, ambas de esta Capital, quienes entran a formar parte de la misma, a mérito de lo cual también suscriben el presente convenio. Segundo: El capital social será en lo sucesivo de veinticuatro mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta acciones de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente integrado por los socios en partes iguales, según balance practicado en los libros de la Sociedad el día treinta de Septiembre del corriente año y asientos complementarios del primero de Octubre del mismo. — Tercero: En lo sucesivo, las funciones de gerencia de la Sociedad serán ejercidas conjuntamente por los socios don Nicolás Pérez del Cerro y don Enrique E. T. Rebagliati. — En el caso de fallecimiento de uno de ellos, actuará únicamente el que sobreviva hasta tanto se designen él o los reemplazantes. — Cuarto: Déjase sin efecto lo estipulado en los artículos quinto y décimo del contrato social estableciéndose que para el caso de disolución o liquidación de la sociedad se seguirá el procedimiento que marca la Ley. — Quinto: Quedan en pleno vigor las cláusulas del contrato social que no sean incompatibles con las precedentes manifestaciones. — De conformidad las partes, firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Renato Farinaccio. — Daniel Mac Cormick. — Aníbal Miranda. — Alfonso Walsh. — Nicolás Pérez del Cerro. Víctor A. Pricolo. — Enrique E. T. Rebagliati. — Luis Alberto Bracco.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1942. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22 jun.-N.º 5810-v.26 jun.

SOCOMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, que se ha ordenado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de "Socomar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así:

Escritura número trescientos sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores Simón Frank, de nacionalidad suizo, de estado casado, domiciliado en la Avenida Vértiz número mil sesenta y Juan José Guthmann, de nacionalidad argentino, de estado soltero, y domiciliado en la calle Corrientes número doscientos veinte y dos, ambos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas que me dan escritas para que ajuste a ellas la redacción de esta escritura y son las siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los dos comparecientes una sociedad que girará con el rubro de **"Socomar, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, la que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será la compraventa de toda clase de productos agrícolas, en especial cereales y oleaginosas. — A este efecto, podrá dedicarse a la exportación, importación, almacenamiento y transporte de tales productos, a la compra y construcción de silos, elevadores, depósitos, camiones, barcos y otros medios de conservación, almacenamiento o transporte, como también a la compra y venta de inmuebles en donde instalar tales medios y a la constitución de gravámenes hipotecarios o de otra naturaleza, pudiendo adquirir por los mismos medios, molinos o instalaciones para moler o transformar tales productos; hacer anticipos o préstamos, con o sin garantías prendarias a productores o acopiadores locales; en fin y de una manera general, sin que éllo implique limitación alguna, realizar toda clase de actividades comerciales, tanto en el orden local, como en los ramos de exportación y de importación, por cuenta propia o de terceros, representaciones, comisiones y demás negocios relacionados o no con los productos agrícolas. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad, será de veinte y cinco años, a contar del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. — La sociedad quedará automáticamente renovada por períodos de cinco años, salvo preaviso contrario por telegrama colacionado, de cualquiera de los socios, remitido seis meses antes de su expiración. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional,constituído por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos, cada una, a razón de cien cuotas para don Simón Frank y cincuenta cuotas para don Juan José Guthmann. — Este capital podrá ser aumetado si así lo decidieran los socios, por simple mayoría de capital. — El aumento será suscripto por partes iguales, entre los socios, si algunas cuotas hubieran sido cedidas de acuerdo a lo previsto en el artículo quinto, el aumento será suscripto, por partes iguales, entre todos los socios que estuvieran conformes con la medida. — Artículo Quinto: Las cuotas de capital podrán cederse por escritura púbiica. las demás formalidades sobre el particular, serán las que dispone el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios siempre tendrán preferencia sobre los terceros, en igualdad de condiciones; esa preferencia deberán manifestarla en el término máximo de dos meses, mediante el envío de telegrama colacionado al socio que deseare ceder cuotas. — Si más adelante, por haberse cedido algunas cuotas, hubiera más de un socio intere-

sado, éstas serán adquiridas por partes iguales, salvo que, de común acuerdo, resolvieran hacerlo en otra forma. — Artículo Sexto: Serán gerentes de la sociedad ambos socios, don Simón Frank y don Juan José Guthmann, ejercerán sus funciones y tendrán el uso de la firma social indistintamente. — Bajo su responsabilidad podrán delegar sus funciones, en terceras personas, en forma total o parcial, otorgando, a ese efecto, los poderes necesarios. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de los negocios de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de ambos gerentes, quienes firmarán con su nombre, a continuación de la denominación "Socomar", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido, a los gerentes, comprometerla en especulaciones extrañas o fianzas o garantías a terceros. — Los gerentes podrán dedicar parte de su tiempo a otras empresas, siempre que no sean del ramo de los cereales y productos similares. — Los socios se reservan expresamente el derecho de revisar los libros trimestralmente. — Artículo Octavo: El mandato para administrar comprende, además de los negocios a que se refiere el artículo tercero, las siguientes facultades: a) administrar y disponer libremente de los bienes de la sociedad, de cualquier clase que fueren, sin limitación alguna, verificar los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, inclusive establecer agencias o sucursales en el país o en el extranjero, designando los agentes o empleados del caso. — b) celebrar contratos de locación de bienes muebles, o inmuebles actuando la sociedad como locadora o locataria por los plazos, precios y condiciones que consideren convenientes, aún cuando fueren mayores de diez años. — c) celebrar contratos de locación de servicios, fijando sus funciones y remuneraciones; d) cobrar y percibir, aceptando de los deudores de la sociedad, garantías, ya sean reales o personales, efectuando las quitas que crean convenientes; e) firmar todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios, otorgados con motivo de cualquier asunto o negocio; f) depositar dinero o valores, de cualquier clase, en las instituciones bancarias, a nombre de la sociedad o de terceros, ya sea en cuenta corriente, Caja de Ahorro o plazo fijo, pudiendo extraerlos en todo o en parte, girando sobre los mismos, cheques y todo género de libranzas; g) solicitar créditos en cuenta corriente o en descubierto, sin limitación de importes y en las condiciones que juzguen convenientes, con o sin garantías reales o personales, girando sobre los mismos todo género de cheques o libranzas, sean al portador o a la orden de terceros o de la misma sociedad; h) descontar o negociar en los Bancos o en plaza, letras de cambio, giros, valores, pagarés y toda otra clase de papeles de crédito; firmar letras como aceptante, girante o endosante, endosar pagarés, solicitar transferencias de fondos y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República o cualquier otro Banco oficial o particular, de acuerdo con sus estatutos; i) adquirir el activo y pasivo de otras sociedades; novar y compensar obligaciones, hacer operaciones de warrants o abrir cuenta corriente mercantil, celebrar permutas, aceptar donaciones, realizar gestiones ante las autoridades administrativas, sean Nacionales, Provinciales o Municipales; j) comparecer en juicio, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, confiriendo al efecto poderes generales, especiales o sustituciones, promoviendo o contestando las demandas, apelar, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, pedir la quiebra o el concurso civil de sus deudores, la venta en pública subasta de sus bienes nombrar toda clase de peritos, otorgar fianzas, en todo lo relacionado con los negocios sociales, hacer protestos y protestas, quedando, en consecuencia, los señores gerentes, facultados ampliamente, para realizar y llevar a cabo todos los demás actos, gestiones y diligencias, que resulten beneficiosas para los intereses sociales, haciendo constar que el detalle que precede es enunciativo y no limitativo y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Noveno: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un inventario y balance. — De las utilidades netas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el remanente será repartido entre los socios en proporción al número de cuotas que cada uno tuviere. — A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances e inventarios anuales, se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad dentro de los veinte días de haber sido formulado. Opuestos a su disposición; si así no lo hicieren aquéllos, se entenderá que los aprueban tácitamente. — Artículo Décimo: En cualquier momento en que ambos socios estuvieren de acuerdo, la sociedad podrá liquidarse; si así ocurriera, la liquidación será hecha por ambos gerentes, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo Undécimo: Cualquier dificultad o controversia que se suscite entre los socios, con relación a este contrato, se someterá al juicio de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, e investidos de la facultad de designar, de común acuerdo, antes de laudar y en previsión del caso de discordia, a un tercero cuyo laudo será inapelable. — Si no se pusieran de acuerdo los dos amigables componedores para la designación del tercero, lo hará el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las estipulaciones contenidas en los once artículos precedentes, dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Socomar". — Así lo otorgan y leída que les fué, en presencia de los testigos don Moisés J. Tinao y don Miguel Rodulfo, ambos vecinos y mayores de edad confirman su contenido y firman con los nombrados testigos, por ante mí, de que doy fe. Simón Frank. — J. J. Guthmann. — Tgo.: Moisés J. Tinao. — Miguel Rodulfo. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando G. del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno, a mi cargo, doy fe. — A pedido de los interesados expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos, extendido en cuatro sellos numerados: del cuatrocientos setenta y siete mil trescientos sesenta y uno al cuatrocientos setenta y siete mil trescientos sesenta y tres y el presente. — Fernando G. del Río. — Hay una estampilla y un sello. — Entrelíneas: "Limitada que dice así". Vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1942. — Mario Lassaga, secretario.

e.22 jun.-N.° 5812-v.26 jun.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto: Testimonio — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de Junio de 1942, los señores Julián Amundarain, español, casado, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 678, Capital Federal, y Armando Bisutti, argentino, casado, con domicilio en Güemes 2580, Rosario, Provincia de Santa Fe, ambos mayores de edad, en su carácter de socios de Aítor Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Rivadavia 1255, Capital Federal, resuelven ampliar la cláusula cuarta del contrato social, que quedará en virtud de tal ampliación en esta forma: La sociedad tiene por objeto de explotación la fabricación de enceradores, y además la compra, venta y fabricación de toda clase de mercaderías en el sentido más amplio. — Podrá explotar también el ramo de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, de aquellas mercancías y servicios que crean convenientes. — Firmado: Armando Bisutti. — Julián Amundarain.

Buenos Aires, Junio 18 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.22 jun.-N.° 5898-v.26 jun.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION DE TIERRAS

Edicto de mensura

El suscripto, agrimensor, Oscar Gigena Centeno, perteneciente al personal técnico de la Dirección de Tierras y comisionado por la misma para practicar las operaciones de deslinde y subdivisión del sobrante A de la Colonia General Alvear (Provincia de Entre Ríos), previene a los respectivos adjudicatarios de las tierras que constituyen el referido sobrante que dará comienzo a las antedichas operaciones el día veinticinco de junio del corriente año, partiendo a tal efecto del esquinero Noroeste del citado sobrante a fin de que concurran a presenciar tales operaciones. — Aldea Valle María (Colonia General Alvear, Provincia de Entre Ríos), Junio 16 de 1942.

Oscar Gigena Centeno, Agrimensor Nacional. — Héctor E. Palleja, Jefe División Geodesia.

e.22 jun.-v.24 jun.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se hace saber a los interesados que el día 3 de julio de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de julio de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "E" v$n. 1.423.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán realizarse a partir del 15 de julio próximo hasta el 14 de agosto de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1942.

e.19 jun.-v.3 jul.

AZUCARERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Se avisa a los señores tenedores de debentures, que de acuerdo al sorteo efectuado el día 16 de junio de 1942, ante el escribano don Leopoldo Gutiérrez Reto, han sido sorteados los siguientes debentures:

Para su rescate el 30 de junio de 1942 $ 8.000 o|s. v|n.

	o$s.
1 título de $ 5.000 o|s. v|n. N.° 13	5.000.—
3 títulos de $ 1.000 o|s. c|u. v|n., Nos. 80, 165 y 207 . .	3.000.—
	8.000.—

Para su rescate el 31 de diciembre 1942 $ 12.000 o|s. v|n.

	o$s.
1 título de $ 5.000 o|s. v|n. N.° 17	5.000.—
6 títulos de $ 1.000 o|s. v|n. c|u., Nos. 54, 77, 112, 150, 194 y 261	6.000.—
10 títulos de $ 100 o|s. v|n. c|u., Nos. 751, 773, 822, 850, 878, 903, 934, 953, 1016 y 1045	1.000.—
	12.000.—

El Presidente.

e.19 jun.-N.° 5789-v.25 jun.

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

Pago Dividendo

Se previene a los señores accionistas, que el dividendo correspondiente al Ejercicio 1941|42, se empezará a pagar en el local de la Administración, Lima 229, el día 24 de junio corriente de 14.30 a 16.30 horas.

Buenos Aires, Junio 18 de 1942. — El Directorio.

e.19 jun.-N.° 5771-v.23 jun.

S. A. RURAL Y FINANCIERA "VICTORIA"

Se hace saber a los accionistas de la Sociedad Anónima Rural y Financiera "Victoria" a los efectos del artículo séptimo de los estatutos, que el Directorio ha resuelto emitir la 2a., 3a., 4a. y 5a., Series de acciones del capital social y que deben hacer uso de sus derechos de preferencia antes del día 30 de junio de 1942. — Buenos Aires, Junio 18 de 1942. — El Directorio.

e.19 jun.-N.° 5747-v.23 jun.

CREODEMA S. A. INDUSTRIAL ARGENTINA

Con capital autorizado de $ 500.000, avisa a los señores accionistas para que puedan hacer uso de su derecho, antes del 16 de Julio de 1942, que se ha resuelto la emisión de cuatro series de acciones de 50 acciones cada serie y de un mil pesos cada acción, llevándose el capital de pesos 300.000 a pesos 500.000.

e.16 jun.-N.° 5607-v.4 jul.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de las calles Avelino Díaz de Lautaro a Varela; Barros Pasos de Centenera a Agustín de Vedia; Echeandía de Castañón a Mariano Acosta; Recuero de Lafuente a Mariano Acosta; Portela de Avenida del Trabajo a Zuviría; Pergamino de Avenida del Trabajo a Crisóstomo Alvarez; Salvigny de Tilcara a Centenera; O'Gorman de Tabaré a Ferré; Tabaré de vías de F. C. O. a Centenera, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro, Pueyrredón 149, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, 22 de Junio de 1942. — El Secretario de Obras Públicas.

e.22 jun.-v.3 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Mosquera y Lera, martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan que Ceferino González y Ramón Añon, venden a Jesús Fernández y Florindo González, el almacén y líquidos, Corrientes 5899. — Domicilio contratantes — Reclamos ley.

e.22 jun.-N.° 5818-v.26 jun.

Avísase que la razón social Feijoo y Becerra, propietaria del bar, cervecería y restaurant "Feijoo", instalado en Lavalle número 1202, ha quedado disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio el señor Becerra. — Domicilio de las partes Lavalle número 1202.

e.22 jun.-N.° 5843-v.26 jun.

Se avisa que la sociedad "Taus y Compañía", compuesta por Francisco Jesús Taus, Eladio Francisco Taus y Maximino Marciano Recalde, del ramo de comisiones, con domicilio en Bartolomé Mitre número 544, transfiere por disolución, su activo y pasivo a don Eladio Francisco Taus. Domicilio de las partes el ya consignado. — Reclamos: Escribanía Américo B. Acad. Reconquista 281, escritorio 35.

e.22 jun-N.° 5835-v.26 jun.

Se avisa que ampliando el contrato social "Simón Maluf e Hijos", y los anuncios de su constitución, don Simón Maluf, transfiere a esta sociedad el pasivo al 1.° de enero de 1942, de la que fué entonces su fábrica de medias y artículos de punto y cuya parte de activo ya transfirió, entendiéndose que ello no altera el capital del transferente ni el de los otros socios, aportados en dicha fecha. Domicilio de las partes y fábrica: calle Campos Salles número 2165. — Reclamos: Escribanía Américo B. Acad. Reconquista 281, escritorio 35.

e.22 jun.-N.° 5836-v.26 jun.

María Juana Callegari de Pizzorno, Juan Carlos Alberto Pizzorno, María Magdalena Margarita Pizzorno, Aleira Sara Emma Pizzorno y Norberto Julio César Pizzorno, domiciliados Achával 840, venden a Atilio Luis Pizzorno, domiciliado Rivera Indarte 559, la parte que les corresponde en el negocio de farmacia que en común con el comprador tiene establecido en el Pasaje Güemes número 12, con la denominación de "Farmacia Galería Güemes", interviene Escribanía Busto, Diagonal Roque Sáenz Peña 760, donde deben formularse la reclamaciones.

e.22 jun.-N.° 5809-v.26 jun.

Hácese saber que "C. Della Penna y Compañía", constituída por Carlos Della Penna y Luis Ruzzi, domiciliada Paraná 464, explotando negocio librería y papelería en general, transfiere su activo y pasivo a "C. Della Penna Sociedad Anónima Comercial e Industrial", domiciliada Paraná 464 disolviéndose fecho la primera por vencimiento contrato. — Reclamos término ley, ante Escribano Raúl F. Gaucherón, Diagonal Roque Sáenz Peña 825.

e.22 jun.-N.° 5814-v.26 jun.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ahmed Isa vende a Alfredo Veloso, su negocio de carnicería, calle Charcas número 5202 domicilio de ambos contratantes. — Reclamaciones Junín 364.

e.22 jun.-N.° 5815-v.26 jun.

Delfino y Sanz, martilleros públicos, Perú 84, avisan: Mario René Beauzil, vende a Antonio César Irurtia, la farmacia "San Antonio", sita en Avenida Francisco Beiró 4000, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones término ley.

e.22 jun.-N.° 5817-v.26 jun.

César Pascual Ponti vende libre gravámenes a Sabas Blas Balsategui; negocio pizzería y desp. vinos y cerveza: Cabildo 2591 — Reclamos de ley Olmos, Cangallo 1537, p. 2.° "A"; domicilio que constituyen.

e.22 jun.-N.° 5823-v.26 jun.

Se hace saber que la Sociedad "Peralta & Tachella", propietaria del negocio de confitería, lunch y fábrica de sandwichs, sito en la calle Boedo 1348, quedará disuelta, vendiendo el socio señor Rubén Luis Tachella, la parte mitad que en la misma le corresponde, a su consocio señor Santiago Ulpiano Peralta, quien se hace cargo del activo y pasivo social. — Reclamos de ley en Uruguay 627, piso 3.°, Dto. H., donde ambos constituyen domicilio.

e.22 jun.-N.° 5828-v.26 jun.

José Martínez, únicas oficinas San José 143, avisa que: Claudio Fernández Reinares vende a Feliciano Trabadelo, despensa establecida en Yerbal 1781, domicilio ambas partes. — Reclamaciones término ley, mis oficinas. — Buenos Aires, 22 Junio 1942.

e.22 jun.-N.° 5829-v.26 jun.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina Belgrano 2639, avisa: Rematará el 26 junio a las 14,30 horas, despensa Tejedor 21, del señor Nicolás Todaro. — Reclamaciones ley.

e.22 jun.-N.° 5830-v.26 jun.

José A. Rossi y Olivero, martilleros públicos, ofic. Ayacucho 228, Capital, comunican según Ley 11.867, que el día 26 de junio 1942, a las 14 horas, venden en remate todas las existencias de la broncería, de los señores Ranieri y Cía., calle Humberto 1.° 2841, Capital. — Reclamaciones en n|ofic., Rossi y Olivero.

e.22 jun.-N.° 5831-v.26 jun.

José García vende a Manuel González, su negocio de lechería y venta de helados, situado Brasil 1277, domicilio de ambos contratantes. — Reclamos mismo negocio, término ley.

e.22 jun.-N.° 5845-v.26 jun.

Valentín Les vende a Estanislao Zieba, su parte mitad del negocio de lechería y anexos, situado Charcas 1655, donde se domicilian ambos contratantes. — Reclamos al mismo negocio, dentro del término ley.

e.22 jun.-N.° 5846-v.26 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SOCIEDAD QUIMICA RHODIA ARGENTINA S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5 y 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 10 de Julio a las 9 horas, en el local social, Bartolomé Mitre 2524, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital social.

2.° Modificación de los artículos 5, 6, 8 y 14 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que los documentos que certifican su representación deberán ser depositados en las oficinas de la Sociedad, en Buenos Aires, tres días antes del día señalado por la Asamblea.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1942. — El Presidente del Directorio.

e.22 jun.-N.° 5847-v.3 jul.

CLUB DEL PROGRESO

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Junio de 1942.

Conforme lo resuelto por la H. Comisión Directiva, en su sesión de fecha 13 del mes en curso, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto, se convoca a los señores socios del Club del Progreso, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en su sede social, calle Sarmiento 1334, el día martes 30 del corriente mes a las 18, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1.° de Mayo de 1941 y el 30 de Abril de 1942.

2.° Elección de los señores socios que han de integrar la Comisión Directiva.

a) Por dos años:

Vicepresidente 1.° en reemplazo del doctor Salvador Guilera, que termina su mandato.

Vicepresidente 2.° en reemplazo del señor don Carlos D. Rocha, que termina su mandato.

4 Vocales titulares en reemplazo de los señores Manuel López Anaya, Juan E. Picabea, Manuel Rawson Paz y Enrique Araya, que terminan sus mandatos.

3 Vocales suplentes en reemplazo del Ing. Federico C. Beltrami y don Alberto Buganem (h), que terminan sus mandatos y de don Arturo C. Massa, que renunció.

b) Por un año:

2 Vocales titulares en reemplazo del doctor Javier López y de don Bartolomé Galíndez que renunciaron y cuyos mandatos terminaban el 30 de Junio de 1943.

1 Vocal suplente por un año en reemplazo de don Carlos F. Sidders, que pasó a titular, y cuyo mandato terminaba el 30 de Junio de 1943.

3.° Designación de dos socios para suscribir y aprobar el acta de la Asamblea. — Manuel Rawson, Presidente. — Manuel López Anaya, Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores socios que transcurrida una hora de la fijada, la Asamblea se iniciará con cualquier número de socios presentes.

e.22 jun.-N.° 5842-v.22 jun.

SAMAGA S. A. MERCANTIL AGRICOLA GANADERA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de Julio próximo a las 17,30 horas, en Sarmiento 329, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración aumento de capital.

2.° Modificación de los artículos 5.°, 30.° y 40.° de los Estatutos.

3. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22 jun.-N.° 5840-v.10 jul.

SOCIEDAD CIENTIFICA ARGENTINA

Buenos Aires, Junio de 1942.

Distinguido consocio:

Se invita a Vd. para la Asamblea Extraordinaria, que de acuerdo con el artículo 7.° de los Estatutos, tendrá lugar el martes 7 de Julio próximo, a las 18,15, en el local de la Sociedad, calle Santa Fe 1145.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ampliar la resolución tomada en la Asamblea del 23 de Diciembre de 1941, relativa a la donación de una bóveda.

2.° Designar dos socios para firmar el acta.

Con este motivo, saluda a Vd., muy atentamente. — Jorge W. Dobranich, Presidente. — José F. Molfino, José S. Gandolfo, secretarios.

Nota: De acuerdo con lo que establece el artículo 6.° de los Estatutos, para poder sesionar se requiere la presencia de la décima parte, por lo menos, de los socios activos residentes en la Capital de la República, que tengan no menos de un año de antigüedad y que no adeuden más de tres meses. Si no existe este número a los treinta minutos de la hora de la convocatoria, se considerará segunda convocatoria y la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

e.22 jun.-N.° 5837-v.22 jun.

ASOCIACION UNION VECINAL DE SAAVEDRA (Sociedad de Fomento) y Biblioteca Popular, 25 de Mayo

Invita a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en su sede social, Avenida del Tejar 4221, el día domingo 28 de Junio de 1942, a las 9.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Ampliación del artículo tercero de los EE. SS., de acuerdo a una resolución del Banco Hipotecario Nacional para conceder el préstamo hipotecario.

e.22 jun.-N.° 5825-v.24 jun.

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios contribuyentes de la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Julio p. v. a las 17.30 horas en la Sala de Espera del Policlínico, Cangallo 4216, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la Asamblea.

2.° Consideración de la Memoria y Balances al 31 de Marzo de 1942 y Relación de los Revisores de Cuentas.

3.° Comunicaciones de la Presidencia a la Comisión Directiva.

4.° Elección de: 8 Consejeros efectivos por tres años y 1 por un año; 12 Consejeros suplentes por un año y nombramiento de: 3 Revisores de Cuentas efectivos y 2 suplentes para el ejercicio 1942|43.

Buenos Aires, Junio 22 de 1942. — Dionisio Armari, presidente. — Saverio Stoppani, secretario.

e.22 jun.-N.° 5822-10 jul.

Convocatoria Rectificada

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL TOMAS AGUIRRE LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 1.° de julio de 1942, a las 10 horas, en el local social calle Tacuarí N.° 647, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1942.

2.° Elección de un Director titular por tres años, en reemplazo del señor Luis Aguirre López, que termina su mandato, y de dos suplentes por un año en substitución de la señora María Aguirre de Domenech y señorita Carmen Aguirre López.

3.° Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Juan José Domenech y Juan Antonio Rodríguez, por el término de ley.

4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recomienda a los Sres. accionistas el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos.

Buenos Aires, Junio 2 de 1942.

e.12 jun.-N.° 5478-v.1 jul.

SECCION BALANCES

—729—

COMPAÑIA COMERCIAL RADIOLUX, S. A.

Sarmiento N°. 1853—Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 8 de Noviembre de 1926 y el 5 de Junio de 1931.

Inscripta en el R. de Comercio el 14 de Febrero de 1927.

CAPITAL

Autorizado .... m$n. 1.000.000.—
Suscripto .... » 200.000.—
Realizado .... » 200.000.—

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea realizada el 22 de Abril de 1942.

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
a) Muebles y útiles		23701 50	
Amortización anterior	21.109.—		
» actual	942.50	22051 50	
		6650 —	
II. Activo circulante:			
a) Películas cinematográficas	72.936 93		
b) Títulos y acciones	45.257.43	11[illegible]204 36	
III. Activo disponible:			
a) Caja	2 020.51		
b) Bancos	9.120 69	11141 20	
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en Cta. Cte.	54.019.90		
b) Deudores varios	65 895.25		
c) Agencias	43.302.12	163217 27	
V. Activo transitorio:			
a) Adelantos s/films a recibir	44.181 06		
b) Películas tránsito y Aduana	32.354.74		
c) Operaciones pendientes	10.000.—	86535 80	
VI. Activo nominal:			
No existe.			
		385748 63	
Cuentas de orden:			
a) Depósito de acciones en garantía (Directorio)		40000 —	
Pérdida neta del presente ejercicio		10620 55	436369 18
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto	200.000.—		
b) Reserva legal	10.526.46		
c) Reserva de previsión	172.543.92	383070 38	
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores varios		13298 80	
III. Pasivo transitorio:			
No existe.			
		396369 18	
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Sres. Directores)		40000 —	436369 18

Carlos Glucksmann, presidente.—Dr. Luis B. Joselevich, síndico

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		m$n.	m$n.
I Amortizaciones:			
a) Muebles y útiles	942.50		
b) Deudores	5.769.—	6711 50	
II. Gastos generales:			
a) Sueldos, alquileres, propaganda, etc.	69.906.54		
b) Impuestos	370.21	70276 75	76988 25
HABER			
I. Alquiler de películas cinematográficas y accesorios		66367 70	
Pérdida neta del ejercicio		10620 55	76988 25

Carlos Glucksmann, presidente.—Dr. Luis B. Joselevich, síndico.

Inspector que visó el balance Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 29 de Mayo de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.22 jun.-N.°...-v.22 jun.

[742]

ESTABLECIMIENTOS FILMADORES ARGENTINOS E. F. A.

Sociedad Anónima

Lima 1261 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo 18 de Enero de 1940 y sus reformas: 8 de Octubre de 1940 y 1.° de Febrero de 1941

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 20 de Abril de 1940

CAPITAL:

Autorizado .... $ 1.000.000 — m$n.
Suscripto .... » 936.400 — »
Realizado .... » 931.400 — »

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación alguna por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 22 de Abril de 1942

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Construcciones			87300 —	
Menos: Amortizaciones anteriores		42610 71		
Amortización del ejercicio		12471 43	55082 14	32217 86
Instalaciones			52655 01	
Menos: Amortizaciones anteriores		18526 32		
Amortización del ejercicio		7522 14	26048 46	26606 55
Maquinarias y accesorios			122952 50	
Menos: Amortizaciones anteriores		53675 23		
Amortización del ejercicio		17564 64	71239 87	51712 63
Material eléctrico			81556 48	
Menos. Amortizaciones anteriores		50174 23		
Amortización del ejercicio		16311 30	66485 53	15070 95
Lámparas eléctricas			20302 58	
Menos: Amortizaciones anteriores		10373 65		
Amortización del ejercicio		6090 77	16464 42	3838 16
Utilería			21482 51	
Menos: Amortizaciones anteriores		2948 26		
Amortización del ejercicio		4296 50	7244 76	14237 75
Herramientas y enseres			1184 30	
Menos: Amortizaciones anteriores		493 22		
Amortización del ejercicio		296 86	790 08	394 22
Muebles y útiles			18796 92	
Menos: Amortizaciones anteriores		4196 42		
Amortización del ejercicio		1879 69	6076 11	12720 81
				157098 93
II. Activo circulante:				
Producciones en explotación			4858050 93	
Menos: Amortizaciones anteriores		2012432 09		
Amortización del ejercicio		1816936 31	3829368 40	
			1028682 53	
Producciones en curso			168747 53	
Película Virgen, material para decorados, etc.		49014 66		
Menos: Amortizaciones s/material para decorados				
Anteriores	12704 93			
Del ejercicio	6876 30	19581 23	29433 43	1226863 49
III. Activo disponible:				
Cajas				27652 88
IV. Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente		259534 88		
Menos: Reserva para deudores		55000 —	204534 88	
Obligaciones a cobrar		497700 84		
Menos: Documentos descontados		278502 45	219198 39	
Depósitos en garantía			540 —	
Accionistas			5000 —	429273 27
V. Activo transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros				162407 47
VI. Activo nominal:				
Licencias s/equipos		72662 50		
Menos: Amort. anteriores..	49152 50			
Amort. del ejercicio	14532 50	63685 —	8977 50	
Gastos de constitución		7821 —		
Menos: Amort. anteriores..	3780 15			
Amort. del ejercicio....	1564 20	5344 35	2476 65	11454 15
				2014750 19
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (Del Directorio)				40000 —
				2054750 19
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
Capital suscripto			936400 —	
Fondo de reserva legal			5111 45	941511 45
II. Pasivo exigible:				
Acreedores en cuenta corriente			379539 11	
Bancos			244788 94	
Obligaciones a pagar			167135 [illegible]	
Depósitos en garantía y anticipos s/contratos			184820 57	
Depósitos en garantía alquileres			1865 —	978146 81
III. Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio				59536 72
Ganancias y pérdidas:				
Ganancia del ejercicio				35555 21
				2014750 19

PASIVO			m$n.
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)			40000 —
			2054750 19

Clemente Lococo, presidente. — Oscar E. Carbone, síndico

Certificamos que el presente Balance General refleja fielmente, en nuestra opinión, la situación financiera de Establecimientos Filmadores Argentinos E. F. A. Sociedad Anónima, al 31 de Diciembre de 1941, de acuerdo con las constancias de los libros de contabilidad, documentación comprobatoria y explicaciones e informaciones que hemos solicitado.

Colombo, de Armas y Pico Duni Contadores Públicos Nacionales - Revisores de Contabilidad.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 3er. EJERCICIO DE 12 MESES CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones activo fijo:		
s/Construcciones	12471 43	
s/Instalaciones	7522 14	
s/Maquinarias y accesorios	17564 64	
s/Material eléctrico	16311 30	
s/Lámparas eléctricas	6090 77	
s/Utilería	4296 50	
s/Herramientas y enseres	296 86	
s/Muebles y útiles	1879 69	66433 33
Amortizaciones activo circulante:		
s/Producciones varias	1816936 31	
s/Material para decorados	6876 30	1823812 61
Amortizaciones activo nominal:		
s/Licencias equipos	14532 50	
s/Gastos de constitución	1564 20	16096 70
Gastos generales:		
Sueldos, gastos de Administración, gastos de distribución, etc.		169151 48
Intereses y gastos financieros		51782 11
Impuestos		6092 48
		2133368 71
Ganancia del 3er. ejercicio		35555 21
		2168923 92
HABER		
Explotación		2168923 92
		2168923 92

Clemente Lococo, presidente. — Oscar E. Carbone. síndico
Inspector que visó el balance: Dr. Pardo
Buenos Aires, 29 de Mayo de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.22 jun.-N.°...-v.22 jun.

:781:

COMPAÑIA SUIZO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

Calle Moreno 376
Autorizada por el Poder Ejecutivo con fecha 29 de Febrero de 1928
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de Mayo de 1928

CAPITAL

Autorizado	$ 10 000.000.—	m/n.
Suscripto	» 6.000.000.—	»
Realizado	» 6.000.000.—	»

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 28 de Abril de 1942

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo Fijo:			
Inmuebles (terrenos)		499770 36	
Edificios		2822615 89	
Máquinas		7873406 82	
Redes		6713122 14	
Utiles e instrumentos	142025 10		
Menos: Amortizaciones	141977 10	48 —	
Rodados	163763 70		
Menos: Amortizaciones	163732 70	31 —	
Muebles y útiles	120658 13		
Menos: Amortizaciones	120630 13	28 —	
Obras terminadas del ejercicio		105180 31	
» en ejecución		10362 30	18024264 82
II. Activo circulante:			
Combustibles y materiales en depósito		1013689 64	
Títulos y acciones		91869 60	1105559 24
III. Activo disponible:			
Caja		19594 74	
Bancos		117939 14	
Cheques		1048 87	138582 75
IV. Activo exigible:			
Deudores varios:			
Municipalidades por energía	847179 60		
Particulares » »	281413 26		
» por ventas artefactos	20500 59		
Varios en cuenta corriente	66744 29		
Depósitos en garantía	23268 50	1239106 24	
Documentos a cobrar		353971 89	1593078 13
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			33357 —
VI. Activo nominal:			
Concesiones		1805438 33	
Menos: Amortizaciones		902328 60	903109 73
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas en garantía (los Directores)		66000 –	
Garantías del personal		29512 17	95512 17
			21893463 84

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		6000000 —	
Fondo de reserva legal		35301 86	
Fondo de renovación:			
Para edificios	278714 10		
» máquinas	2193698 63		
» redes	951006 31	3423419 04	
Fondo de renovación especial		120000 —	
» » reserva Ley 11.729		78041 13	
Saldo para amortizaciones (Asamblea del 29/11/1935)		188164 96	9844926 99
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente contractual (francos suizos 10.206.668.20 inclusive)		10898827 44	
Acreedores en Cta. Cte.		333095 32	
» por depósitos de garantía		23877 53	
Documentos a pagar		220000 —	11475800 29
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas y gastos a pagar del ejercicio			139072 46
Ganancias:			
Saldo anterior	332437 72		
Menos: a fondo de reserva legal (del ejercicio 1940)	158 71	332279 01	
Del ejercicio 1941		5872 92	338151 93
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		66000 —	
Depositantes de garantías (el personal)		29512 17	95512 17
			21893463 84

Carlos Grüneisen, vicepresidente en ejercicio de la presidencia. – Eduardo Luis Tissot, director gerente.— V.° B.° Federico Amstein, síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 28 de Abril de 1942

DEBE	m$n.	m$n.	m$n.
A Fondo de renovación:			
Edificios	28226 18		
Máquinas	236193 10		
Redes	201393 70	465812 98	
A Amortizaciones:			
Utiles e instrumentos	1567 94		
Rodados	12170 45		
Muebles y útiles	12663 69	26402 08	
Concesiones		72240 73	564455 79
A Fondo de Reserva Ley 11.729			13382 01
A Deudores varios			17604 26
A Gastos generales:			
Gastos de administración central, sueldos, alquileres y gastos generales		222942 70	
Patentes, impuestos y contribuciones		71582 90	294525 60
A Intereses			554661 35
Saldo.			
Saldo anterior		332279 01	
Utilidad del ejercicio		5872 92	338151 93
			1782780 94
HABER			
Por Saldo			332279 01
Por Explotación:			
Suministro de energía, venta de artefactos y hielo			1450501 93
			1782780 94

Carlos Grüneisen, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.— Eduardo Luis Tissot, director gerente.— V.° B.° Federico Amstein, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola
Buenos Aires, 27 de Mayo de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.22 jun.-N.°...-v.22 jun.

686.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA HELENA

Calle Bmé. Mitre Nº. 427 Buenos Aires.

Autorizada por el P. E. el 30 de Noviembre de 1927.
Inscripto en el R. P. de C. el 16 de Marzo de 1928.

CAPITAL:

Autorizado	$	1.000.000.—
Suscripto	»	800.000.—
Realizado	»	800 000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1941

Aprobado por unanimidad y sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de Febrero de 1942.

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	$ 578829 60		
Menos amortizaciones	» 69664 43	508365 17	
Máquinas y vehículos	$ 4452 50		
Menos amortizaciones	» 3743 50	709 —	
Herramientas y útiles	$ 646 48		
Menos amortizaciones	» 563 95	82 53	
Muebles y útiles	$ 798 65		
Menos amortizaciones	» 778 78	19 87	
Automóviles y camiones	$ 3000 —		
Menos amortizaciones	» 2999 —	1 —	509177 57
Activo circulante:			
Hacienda		31032 —	
Títulos y acciones		389599 50	420631 50
Activo disponible:			
Caja		50 64	
Bancos		1249 80	1300 44
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		58594 40	
Documentos a cobrar		6412 50	
Intereses a cobrar		1535 55	66542 45
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			1714 16
Activo nominal:			
No existe.			
			999666 12
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones (el Directorio)			3000 —
			1002666 12

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto e integrado	800000 —	
Reserva legal	9812 32	
Reserva especial	50000 —	859812 32
Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.		3477 30
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar	2633 08	
Intereses a vencer	787 50	
Operaciones en suspenso	86 —	3506 58
Ganancias y pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior	92550 52	
Ganancia del ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1941	40319 40	132869 92
		999666 12
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		3000 —
		1002666 12

Jaime F. Wood, director. — Juan A. Frazer, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE OCTUBRE DE 1941

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	10219 86	
Máquinas y vehículos	415 50	
Herramientas y útiles	12 58	
Muebles y útiles	2 49	
Automóviles y camiones	599 —	11249 43
Gastos generales:		
Honorarios, sueldos, manutención, conservación de propiedades, etc.		23689 61
Impuestos		5032 59
Saldo: utilidad del año	40319 40	
Más: ganancia anterior	92550 52	132869 92
		175841 55

HABER		m$n.
Saldo anterior		92550 52
Frutos y hacienda		42944 51
Intereses y dividendos		23982 57
Alquileres		16363 95
		175841 55

Jaime F. Wood, director. — Juan A. Frazer, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.22 jun.-N.º...-v.22 jun.

720†

CALERA ARGENTINA, S. A.

25 de Mayo 145.

Aut. p/Poder Ejec. 9 Noviembre 1922.
Inscripta en Registro Público Comercio 20 Mayo 1923.

CAPITAL:

Autorizado	c$l.	1.000.000.—
Suscripto	»	600.000.—
Realizado	»	600.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado por Asamblea General del 24 de Abril de 1942.

ACTIVO		c$l.	c$l.	c$l.
Activo fijo:				
Establecimiento La Calera en La Suiza:				
Inmuebles:				
a) Terrenos y canteras de 240 hectáreas		171084 —		
	c$l.			
b) Edificios	71264 54			
Amortizaciones anteriores	36872 43			
	34392 11			
Amortiz. actual	687 84	33704 27	204788 27	
c) Hornos	126083 88			
d) Maquinarias	78451 39			
e) Inst. cantera cal	45293 39			
f) Mejoras en canteras	60180 18			
g) Inst. cantera mármol	14100 20			
	559513 04			
Amortizaciones anteriores	205422 15			
	154090 89			
Adquis. nuevas	1110 80			
	135201 69			
Amortiz. actual	4166 48		131035 21	
Material rodante	36755 04			
Amortizaciones anteriores	34480 60			
	2274 44			
Amortiz. actual	227 44		2047 —	
Muebles y útiles			1 —	
Herramientas y materiales	31761 59			
Amortizaciones anteriores	28322 21			
	3439 38			
Adquis. nuevas	227 86		3677 24	
Estancia «La Suiza» de 2596 Hect. con todas sus mejoras y dos canteras de mármol		276600 —		
Estancia «El Talar» de 1839 Hect. con todas sus mejoras, 8 canteras de mármol y 2 de granito		73236 93		
Hacienda vacuna, caballos y yeguarizos, maquinarias, etc.		47827 —	397663 93	
Mina de Caolín; nuestra participación			40367 48	779580 13
Activo circulante:				
Mercaderías, combustibles y materias primas				117419 05
Activo disponible:				
Caja		1985 84		
Bancos		1861 93		3847 77
Activo exigible:				
Deudores en Cta. Cte.		49034 94		
Castigos		10500 —		38534 94
Activo transitorio:				
No existe.				
Activo nominal:				
No existe.				
				959411 89
Cuentas de orden:				
Obligaciones de terceros descontadas		12153 80		
Acciones del Directorio		25000 —		37153 80
				976565 69

PASIVO	c$l.	c$l.	c$l.
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		600000 —	
Fondo de reserva legal		18000 —	
Fondo de reserva seguro obrero		3372 75	621372 75
Pasivo exigible:			
Acreedores hipotecarios		217028 36	
Bancos en Cta. Cte.		2412 12	
Obligaciones en Bancos		27050 —	
» comerciales		2916 95	
Acreedores varios		63944 38	314351 81
Pasivo transitorio:			
No existe.			

PASIVO	c$l.	c$l.	c$l.
Ganancias y pérdidas:			
Saldo anterior		2023 99	
Utilidad del ejercicio		1663 34	3687 33
			939411 89
Cuentas de orden:			
Obligaciones de terceros descontadas		12153 80	
Acciones del Directorio		25000 —	37153 80
			976565 69

Dr. Héctor Alvarez, presidente. — Justo Olaran Chans, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE			c$l.	c$l.	c$l.
Gastos comerciales, de explotación, sueldos, seguros, propaganda, patentes					113300 78
Intereses y descuentos					15712 42
Amortizaciones:					
Edificios	34392 11	2 %		687 84	
Hornos	41577 34	5 %	2078 87		
Inst. cantera de cal	11381 11	10 %	1130 41		
Inst. canteras mármol	9572 02	10 %	957 20	4166 48	
Material rodante	2274 41	10 %		227 44	
Cuentas corrientes				10500 —	15581 76
Saldo anterior			2023 99		
Utilidad del ejercicio			1663 34		3687 33
					148291 29
HABER					
Saldo anterior					2023 99
Mercaderías					136842 41
Estancias					9424 89
					148291 29

Dr. Héctor Alvarez, presidente. — Justo Oláran Chans, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.22 jun.-N.º...-v.22 jun.

7tb—

COMPAÑIA DE PRODUCTOS CONEN
Sociedad Anónima

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 616 - Buenos Aires

Autorizada: el 16 de Noviembre de 1903

Inscripta: última reforma de Estatutos el 25 de Septiembre de 1939

CAPITAL:

Autorizado .... c$l. 2.500.000 —

Emitido .... » 2.083.950 —

Realizado .... » 2.083.950 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 20 de Abril de 1942

ACTIVO		c$l	Parciales c$l	Totales c$l
I. Activo fijo:				
a) Inmuebles y sus accesorios		1110849 73		
./. Amort. anterior	364361 18			
» ejercicio actual	33042 49	397403 67	713446 11	
b) Maquinarias		1306797 66		
./. Amort. anterior	792770 68			
» ejercicio actual	65339 88	858110 56	448687 10	
c) Instalaciones		204632 50		
./. Amort. anterior	183452 03			
» ejercicio actual	21179 47	204631 50	1 —	
d) Autos y camiones		43633 29		
./. Amort. anterior	30458 54			
» ejercicio actual	13173 75	43632 29	1 —	
e) Utiles y herramientas		42649 45		
./. Amort. anterior	34131 61			
» ejercicio actual	8516 84	42648 45	1 —	
f) Muebles y útiles		72776 24		
./. Amort. anterior	68528 49			
» ejercicio actual	4246 75	72775 24	1 —	
g) Acciones de otras sociedades			1 —	
Total activo fijo				1162138 21
II. Activo circulante:				
a) Materias primas, combustibles, y mercaderías según inventarios practicados y avaluados por la administración a precio de costo o de plaza, según sea inferior				1542745 72
III. Activo disponible:				
a) Caja			3451 83	
b) Bancos			333741 09	
c) Depósitos con terceros			3179 20	
d) Valores al cobro			596 09	340968 21
IV. Activo exigible:				
a) Deudores en Cta. Cte.		847909 11		
b) Obligaciones a cobrar		45015 17	892924 28	
./. Reservas			167751 43	725172 85
V. Activo nominal:				
a) Marcas y patentes			20325 99	
./. Amort. anterior		16824 99		
» ejercicio actual		3500 —	20324 99	1 —
VI. Activo transitorio:				
a) Adelantos para ejercicios futuros				33571 16
Cuentas de orden:				
a) Acciones depositadas para entregar a accionistas			45850 —	
b) Depósito de acciones en garantía (Directorio)			30000 —	
c) Consignaciones recibidas			706910 10	782760 10
				4587357 25

PASIVO	c$l.	Parciales c$l.	Totales c$l.
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto y realizado		2083950 —	
b) Reserva legal		107945 37	
c) » facultativa		100000 —	
d) Fondo de previsión		100000 —	2391895 37
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores en cuenta corriente:			
Proveedores		363850 01	
Por depósitos		91277 46	
» Garantía		3150 —	458277 47
III. Pasivo transitorio:			
a) Cuentas a pagar		130394 12	
b) Dividendos a pagar: En efectivo		7614 97	
c) Reserva especial (Ley 11.729)		64850 —	202859 09
a) Ganancias:			
Saldo ejercicio año 1940		11511 34	
Ganancias ejercicio año 1941		740053 88	751565 22
Cuentas de orden:			
a) Accionistas, por acciones a percibir por dividendos	17244 98		
b) Tenedores de acciones a oro a canjear	26530 91		
c) Certificados de acciones a oro en circul.	45 45		
d) » de dividendos en acciones, en circulación	1739 54		
e) Certificados de acciones papel en circul.	229 12	45850 —	
f) Directorio (depósito de acciones en garantía)		30000 —	
g) Comitentes de consignación		706910 10	782760 10
			4587357 25

Luis Roque Drago, presidente.— Tito L. Arata, síndico suplente.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO VENCIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941 EJERCICIO N.º 38

DEBE	c$l.	c$l.
A Fondo de amortización:		
s/. Inmuebles y sus accesorios	33042 49	
s/. Maquinarias	65339 88	
s/. Instalaciones	21179 47	
s/. Utiles y herramientas	8516 84	
s/. Muebles y útiles	4246 75	
s/. Autos y camiones	13173 75	145499 18
Amortización total:		
De edificios, maquinarias y útiles dados de baja	5290 72	
Patentes (saldo)	3500 —	8790 72
Reserva para Ley 11.729		12000 —
Gastos generales:		
Gastos legales, seguros, informes, sueldos, gratificaciones, alquileres, suscripciones, viáticos, teléfonos, franqueos, telegramas, útiles, representación, etc.		348415 69
Intereses		1252 87
Patentes e impuestos		44062 96
Deudores morosos		51879 44
Saldo:		
Utilidad del año	740053 88	
Más saldo del año anterior	11511 34	751565 22
		1363466 08
HABER		
Saldo anterior		11511 34
Mercaderías		1351954 74
		1363466 08

Luis Roque Drago, presidente.— Tito L. Arata, síndico suplente

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 29 Mayo de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e.22 jun.-N.º...-v.22 jun.